



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

Cuadernos de Administración Local

BOLETIN DE INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA FEMP

DESTACADOS

La reforma de la Negociación Colectiva

ACTUALIDAD

Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación

Nuevo marco reglamentario regulador de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad

Nueva regulación de la actividad de mediación turística en Cantabria

NOTICIAS BREVES

Convalidación de las medidas para la regulación y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas

Plan de extensión e impulso del primer ciclo de educación infantil Educa3, aprobado por la Conferencia Sectorial de Educación.

Desarrollo del Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones

Premios Reina Sofía 2011, de Accesibilidad Universal de Municipios

Modificación de la Ley de Veguerías

NORMATIVA

JURISPRUDENCIA

El titular del órgano recaudatorio de entidad local es competente para dictar, en procedimiento de apremio, mandamiento de anotación preventiva de embargo de inmueble radicado fuera de su municipio (Sentencia del TS de 16 de marzo de 2011)

COLABORACIONES

Los Funcionarios Interinos a partir del Estatuto Básico del Empleado Público: El Funcionariado de Programa y el Funcionariado Coyuntural (Primera parte)

CONSEJO DE MINISTROS

ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

BIBLIOGRAFIA

Julio 2011

163

www.femp.es

STAFF

CONSEJO EDITORIAL

Pedro Castro Vázquez
Regina Otaola Mugerza
Joaquín Peribáñez Peiró
Lluís Guinó i Subirós
Isaura Leal Fernández

DIRECTORA

Mónica Serrano García

CONSEJO DE REDACCIÓN

Gonzalo Brun Brun
Adrián Dorta Borges
Myriam Fernández-Coronado
Vesna García Ridjanovic
Esther González González
Guadalupe Niveiro de Jaime
Paulino Rodríguez Becedas
Gema Rodríguez López

SECRETARÍA

María Jesús Romanos Mesa

DOCUMENTACIÓN

Montserrat Enríquez de Vega

CUADERNOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

No comparte necesariamente las opiniones vertidas por sus colaboradores y autoriza la reproducción total o parcial de su contenido, citando su procedencia

Depósito Legal: M-19867-1996

CALLE NUNCIO, 8

28005 MADRID

TELEFONO: 91 364 37 00

FAX: 91 364 13 40

E-MAIL: serviciosjuridicos@femp.es



Julio 2011

163

www.femp.es

La reforma de la Negociación Colectiva

En el BOE núm. 139, del pasado 11 de junio (corrección de errores BOE núm. 147 de 21 de junio), se ha publicado el Real Decreto-Ley 7/2011, de 10 de junio, de medidas urgentes para la reforma de la negociación colectiva. Real Decreto-Ley que ha sido convalidado por el Acuerdo del Congreso de los Diputados publicado en el BOE núm. 155 de 30 de junio mediante Resolución de 26 de mayo de 2011.

La regulación de la negociación colectiva, contenida en el Título III del Estatuto de los Trabajadores, permanece casi inalterada desde que en 1980 fuera aprobada. Únicamente cabe destacar la reforma llevada a cabo por la Ley 11/1994, reforma que se llevo a cabo con el objetivo declarado de potenciar el desarrollo de la negociación colectiva como elemento regulador de las relaciones laborales y las condiciones de trabajo y que supuso que espacios hasta entonces reservados a la regulación legal pasaran a la regulación colectiva.

Según la exposición de motivos del Real Decreto-Ley que comentamos, este sistema de negociación colectiva, caracterizado, pues, por cierta estabilidad y continuidad en el tiempo, ha producido efectos muy positivos, como el asentamiento de un modelo de relaciones laborales y de negociación colectiva que, pese a diseñarse para una realidad económica y sociolaboral radicalmente diferente de la existente en el momento de su aprobación, ha ido adaptándose a unas circunstancias económicas, sociales y del empleo en constante proceso de cambio. Sin embargo, en la misma exposición de motivos se ponen de manifiesto ciertas disfunciones que el sistema ha ido acumulando y se enumeran las siguientes:

- la «atomización»,
- la desvertebración,
- la falta de agilidad y dinamismo para adaptarse al momento económico.
- las situaciones de paralización y bloqueo que se producen a la finalización de la vigencia de los convenios y mientras se negocian los nuevos.
- los problemas relacionados con las reglas de legitimación para negociar.

Y precisamente estas disfunciones son las que se pretenden abordar con la reforma contenida en el Real Decreto-Ley 7/2011, marcándose como objetivos principales:

- Favorecer una mejor ordenación de la negociación colectiva, propiciando a la vez una negociación colectiva más cercana a la empresa y una negociación colectiva sectorial más adaptada a la situación de cada concreto sector de actividad económica.
- Introducir mayores niveles de dinamismo y agilidad, tanto en los procesos de negociación de los convenios colectivos como en sus contenidos, de manera que se aumente su capacidad de adaptabilidad a los cambios en la situación económica y sociolaboral en unos términos que equilibren flexibilidad para las empresas y seguridad para los trabajadores.

- Adaptar el sistema a las nuevas o renovadas realidades empresariales que actúan en nuestro mercado de trabajo, incluyendo nuevas reglas de legitimación para la negociación de los convenios colectivos y para favorecer la flexibilidad interna negociada con los representantes de los trabajadores.

Para la consecución de esos objetivos, el Real Decreto-Ley 7/2011 contiene siete artículos que modifican, principalmente, diversos preceptos del Título III del Estatuto de los Trabajadores -artículos 83, 84, 85, 86 y 89

Al primero de los objetivos van dedicadas las reformas de los artículos 83 y 84 del Estatuto de los Trabajadores (ET, en adelante), que consisten principalmente en mantener la atribución de la determinación de la estructura de la negociación colectiva a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de carácter estatal o de Comunidad Autónoma, mediante acuerdos interprofesionales o convenios o acuerdos colectivos sectoriales de ámbito estatal o autonómico. Asimismo, en cuanto a los conflictos de concurrencia entre convenios, por un lado se mantiene la tradicional regla general sobre prohibición de afectación del convenio durante su vigencia por lo dispuesto en convenios de ámbito distinto, a la vez que fija una prioridad aplicativa del convenio de empresa sobre un convenio de ámbito sectorial en relación con determinadas materias (cuantía de los salarios, horario y la distribución del tiempo de trabajo, sistema de clasificación profesional, modalidades de contratación, conciliación entre la vida laboral, familiar y personal...).

Con el objetivo de introducir mayor dinamismo y agilidad en la negociación colectiva se modifican los artículos 85, 86 y 89 del ET. Así, se incluye como contenido mínimo de los convenios el establecimiento de un plazo de preaviso para la denuncia del convenio antes de su fecha de expiración (3 meses, salvo pacto en contrario) y de un plazo para el inicio de las negociaciones del nuevo convenio (salvo pacto en contrario, 1 mes para constituir la comisión negociadora y 15 días desde dicha constitución para iniciar la negociación), la fijación de un plazo máximo de negociación de éste (salvo pacto en contrario, este plazo será de 8 meses cuando la vigencia del convenio anterior hubiese sido inferior a dos años o de 14 meses en los restantes convenios, a contar desde la fecha de pérdida de su vigencia) y, finalmente, el compromiso de las partes de someterse a procedimientos de solución efectiva de discrepancias (procedimientos de mediación y arbitraje) cuando se agote el plazo máximo de negociación sin alcanzarse acuerdo. También se establece la vigencia del convenio denunciado mientras dure la negociación (salvo pacto en contrario) a excepción de las cláusulas convencionales por las que se hubiera renunciado a la huelga, la posibilidad adoptar acuerdos parciales para la modificación de alguno o algunos de sus contenidos prorrogados y el mantenimiento de la vigencia del convenio en el caso de que, transcurrido el plazo máximo de negociación, no se alcance un acuerdo y las partes no se hubieran sometido a los procedimientos de solución efectiva de discrepancias o éstos no hubieran solucionado la discrepancia (salvo pacto en contrario).

También pensando en el dinamismo de la negociación colectiva, el nuevo texto pretende que se utilice la Comisión paritaria del convenio para una más adecuada y completa

gestión del mismo. La designación de la comisión paritaria se complementa en el nuevo artículo 85 del ET con la determinación de importantes funciones atribuibles a la misma, como son las de solución de discrepancias en los supuestos de modificación sustancial de condiciones de trabajo o inaplicación del régimen salarial o, incluso, las de renegociación o adaptación del convenio a las circunstancias cambiantes que puedan aparecer durante el período de vigencia del convenio. Por otro lado, se refuerza la función clásica de la Comisión paritaria, consistente en la aplicación e interpretación del convenio, al otorgarle el nuevo artículo 91 del ET intervención en los supuestos de conflicto colectivo con carácter previo al planteamiento formal del conflicto ante los órganos no judiciales o judiciales, de un lado y, de otro, al conferir a sus resoluciones la misma eficacia jurídica y tramitación que tiene el convenio colectivo.

Las medidas para adaptar el sistema de negociación colectiva a las nuevas o renovadas realidades empresariales que actúan en nuestro mercado de trabajo se introducen con la modificación de los artículos 40, 41, 51 y 82.3. 87 y 88 del ET, que incluyen nuevas reglas de legitimación para la negociación de los convenios colectivos y para favorecer la flexibilidad interna negociada. En este punto, las novedades más reseñables se encuentran en la adaptación de la regulación a las nuevas realidades empresariales susceptibles de negociar convenios colectivos, como son los grupos de empresas o las denominadas empresas en red surgidas en el marco de procesos de descentralización productiva, a las que la norma se refiere como pluralidad de empresas vinculadas por razones organizativas o productivas y nominativamente identificadas.

En cuanto a la legitimación para negociar convenios en representación de los trabajadores en los convenios de empresa, la redacción del nuevo artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores confirma la práctica actual, de manera que la negociación pueda ser desarrollada por las secciones sindicales que, en conjunto, sumen la mayoría de los miembros del comité y se modifica también la legitimación en los convenios dirigidos a un grupo de trabajadores con perfil profesional específico (estarán legitimadas las secciones sindicales que hayan sido designadas mayoritariamente por sus representados a través de votación personal, libre, directa y secreta).

Del lado empresarial, las reglas de legitimación se completan en el ámbito sectorial incorporando a las asociaciones empresariales que den ocupación a un porcentaje relevante de trabajadores, así como en los supuestos de ausencia de asociaciones que no alcancen suficiente representatividad en el sector correspondiente según las reglas generales, mediante la atribución de legitimación a las asociaciones empresariales más representativas de ámbito estatal o de Comunidad Autónoma. Con ello se avanza en el objetivo de la reforma de extender la negociación colectiva hacia mayores niveles de cobertura.

Por último, se refuerzan las instituciones públicas competentes en materia de relaciones laborales y negociación colectiva, con la creación del Consejo de Relaciones Laborales y de Negociación Colectiva que viene a sustituir a la histórica Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos (modificación de la disposición final segunda del ET). Se trata de un órgano colegiado de asesoramiento y consulta de carácter tripartito y paritario, integrado por representantes de la Administración General del Estado y de

las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, y que desarrollará las siguientes funciones:

- Conocer anualmente el programa de actuación en materia de relaciones laborales a desarrollar por el Ministerio de Trabajo e Inmigración.
- Las de relación entre el Ministerio de Trabajo e Inmigración y la Fundación Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje.
- El asesoramiento y consulta en las cuestiones referentes al planteamiento y determinación de los ámbitos funcionales de los convenios colectivos y el dictamen preceptivo en el procedimiento administrativo de extensión de convenios colectivos.
- La elaboración de un informe anual sobre negociación colectiva, salarios y competitividad.

El Real Decreto-Ley se cierra con dos disposiciones adicionales (que contienen una invitación a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas a renovar los acuerdos, estatal y autonómicos, de solución extrajudicial de conflictos, con la finalidad de adecuarlos a lo establecido en la norma y un mandato al Gobierno para que revise y mejore diversas herramientas de conocimiento de la negociación colectiva, como son, entre otras, los modelos de las hojas estadísticas de los convenios), dos transitorias (determinan la aplicación de las nuevas reglas en materia de flexibilidad interna -plazos para la denuncia de un convenio y para el inicio de la negociación y plazo máximo para concluir ésta- y de legitimación para negociar convenios colectivos), una derogatoria (de todas las normas de igual o inferior rango que se opongan al Real Decreto-Ley) y tres finales (se justifica la competencia del Estado para dictar esta norma en el art. 149.1.7.º de la Constitución - competencia exclusiva en materia de legislación laboral-; se autoriza al Gobierno a dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo y, por último, se establece su entrada en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOE).

Julio 2011

163

www.femp.es

Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (BOE 02/06/2011)

La aprobación de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, supuso en su día un importante punto de partida en el sistema español de ciencia, tecnología e innovación, que afortunadamente en la actualidad precisa ser revisada a fin de consolidar los logros obtenidos, paliar nuevas necesidades y alcanzar una dimensión internacional.

Esta es, según el preámbulo, la finalidad de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, a través de la que se otorga un nuevo impulso a esta materia y se afirma la importancia que tiene en todos los ámbitos la generación del conocimiento, su difusión y aplicación, como actividades fundamentales tanto de cara al progreso de la sociedad española como para conseguir obtener un beneficio económico o social. Actualmente, en el sector productivo español se está empezando a atisbar una cultura científica, tecnológica e innovadora como elemento imprescindible de competitividad, que debe incorporarse sistemáticamente en todas las empresas, sea cual fuere el sector a que pertenezcan o el tamaño que posean. Se considera que la innovación debe ser el elemento clave, dotar de mayor relevancia a los sectores de media y alta tecnología, y motor de avance de la economía española, en la que debe integrarse sistemáticamente dentro de la actividad de todas las empresas.

Esta nueva ley incorpora un necesario desarrollo en ámbitos de ampliación normativa, un aumento de la dimensión europea, el avance cuantitativo y cualitativo en los recursos público, la consolidación de una comunidad científica y técnica profesionalizada, competitiva y abierta al mundo y la transición hacia una economía basada en el conocimiento y la innovación, para todo lo cual es preciso dotarse de unas medidas transformadoras que la ley contempla.

En ella se destacan cinco situaciones que distinguen el actual contexto del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación del que existía en el momento de aprobación de la Ley anterior: la primera, el desarrollo de las competencias que se ha llevado a cabo por parte de las Comunidades Autónomas a través de sus Estatutos de Autonomía y de la aprobación de sus marcos normativos en materia de investigación científica y técnica e innovación, que han originado verdaderos sistemas autonómicos de I + D + i con entidad propia, que coexisten con el promovido desde la Administración General del Estado. Esta conjunción de sistemas precisa de la utilización de nuevos mecanismos basados en la cooperación, desde el respeto a las respectivas competencias, si lo que pretendemos es conseguir la mayor eficiencia y la búsqueda de sinergias.

La segunda viene dada por la plena integración de nuestro país en la Unión Europea. Este nuevo marco legal debe, por tanto, establecer mecanismos eficientes de coordinación y de colaboración entre las Administraciones Públicas, y facilitar el protagonismo español en la construcción del Espacio Europeo de Investigación y del Espacio Europeo de Conocimiento.

Julio 2011

163

www.femp.es

La tercera se refiere al tamaño alcanzado por nuestro sistema, tanto en la cuantía de los recursos públicos disponibles, como a la naturaleza de los instrumentos de financiación, lo que exige una transformación profunda del modelo de gestión de la Administración General del Estado que avance hacia un nuevo esquema, la Agencia Estatal de Investigación, más eficiente y flexible pero igualmente transparente, que garantice un marco estable de financiación, y que permita la incorporación de las mejores prácticas internacionales en materia de fomento y evaluación de la investigación científica y técnica.

En cuarto lugar, la comunidad científica española, que es hoy seis veces mayor que en 1986, ha de dotarse de una carrera científica y técnica predecible, basada en méritos y socialmente reconocida, de la que actualmente carece, y el sistema español de ciencia, tecnología e innovación debe incorporar los criterios de máxima movilidad y apertura que rigen en el ámbito científico internacional.

Finalmente, en quinto lugar, el agotamiento de un modelo productivo español basado fundamentalmente en la construcción y el turismo exige impulsar un cambio por la investigación y la innovación, garantizando un crecimiento más equilibrado, diversificado y sostenible.

Así mismo la nueva norma distingue entre la intervención pública, que requiere el fomento de la investigación, incluida la investigación científica y técnica que realizan las empresas a través del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica, y la creación de un entorno favorable a la innovación, un reto mucho más transversal, a través del Plan Estatal de Innovación.

La Ley recoge también otras medidas coadyuvantes como las relativas a una mayor movilidad de los investigadores entre sector público de I + D y empresas, o el apoyo a la creación y consolidación de empresas de base tecnológica a través de la figura del estatuto de Joven Empresa Innovadora. Contempla también reformas tendentes a corregir algunas debilidades del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación pendientes de solucionar, en especial la baja contribución del sector privado a la financiación y ejecución de actividades de I + D + i, por lo que se incentiva el patrocinio y mecenazgo, y la inversión del sector privado en ciencia, tecnología e innovación.

Se incorporan un conjunto de medidas de carácter novedoso a nivel internacional, entre las que destacan el enfoque de género con carácter transversal; el establecimiento de derechos y deberes del personal investigador y técnico; el compromiso con la difusión universal del conocimiento, mediante el posicionamiento a favor de las políticas de acceso abierto a la información científica; la incorporación de la dimensión ética profesional, plasmada en la creación de un Comité que aplicará los criterios y directrices internacionalmente aceptados; o el concepto de cooperación científica y tecnológica al desarrollo.

Por último, la Ley profundiza en la vertebración de las relaciones y en el diálogo entre ciencia, tecnología, innovación y sociedad, considerando las actividades de divulgación y de cultura científica y tecnológica como parte esencial de la carrera investiga-

dora, sensibilizando a la sociedad respecto a estas cuestiones científicas y una mayor participación ciudadana.

En cuanto a su estructura, el título preliminar explica ampliamente los objetivos de la misma, encaminados a contribuir al desarrollo económico sostenible y al bienestar social mediante la generación, difusión y transferencia del conocimiento y la innovación.

El título I desarrolla las competencias del Estado en materia de coordinación general de la investigación científica y técnica e innovación y regula la gobernanza del sistema.

El título II está dedicado a los recursos humanos para la investigación en Universidades públicas, Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado y Organismos de investigación de otras Administraciones Públicas. Destacar brevemente el papel fundamental que la movilidad desempeña tanto en el desarrollo profesional de los investigadores como en el progreso científico. Se establecen tres nuevos contratos para contratar al personal investigador.

En el título III se regula el fomento y la cooperación como elementos para el impulso de la investigación científica y técnica, la transferencia de los resultados de la actividad investigadora y la innovación como elemento esencial para inducir el cambio en el sistema productivo, así como la difusión de los resultados y la cultura científica y tecnológica.

El título IV contiene tanto la regulación relativa al fomento y coordinación de la investigación científica y técnica en el ámbito de la Administración General del Estado, coordinado la Comisión Delegada del Gobierno para Política Científica, Tecnológica y de Innovación, como el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica, con consideración de plan estratégico de subvenciones a los efectos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y será aprobado por el Gobierno a propuesta del Ministerio de Ciencia e Innovación. Por su parte el Plan Estatal de Innovación trabajará para transformar la economía española en una economía basada en el conocimiento.

La Ley contiene un conjunto de disposiciones adicionales, unas referidas a su aplicabilidad, otras a la supresión, creación y régimen retributivo en las escalas de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, también respecto a la regulación de los centros de investigación propios de las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva, el régimen aplicable a los sistemas de Concerto y Convenio, y el régimen jurídico del Instituto de Astrofísica de Canarias.

En las disposiciones transitorias se regula la subsistencia temporal de determinados órganos y planes, se establece un régimen transitorio para la entrada en vigor de los contratos de personal que prevé esta Ley y para la aplicación de los sistemas de evaluación del desempeño en las escalas científicas de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado.

La disposición derogatoria prevé la derogación, desde su entrada en vigor, de todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones

finally modify determined Laws such as the Law 53/1984, of 26 of December, of incompatibilities of the personal to the service of the Administrations Públicas, the Law 11/1986, of 20 of March, of patents of invention and models of utility, the Law Orgánica 6/2001, of 21 of December, of Universities, the Law 49/2002, of 23 of December, of fiscal regime of the entities without profit ends and of the incentives fiscal to the patronage, the Law 38/2003, of 17 of November, General of Subventions, the Law 55/2003, of 16 of December, of the Statute Marco of the personal statutory of the services of health, the Law 29/2006 of 26 of July, of guarantees and rational use of the medicines and the products sanitary, and the Law 14/2007, of 3 July, of investigation biomedical.

The Law concludes with three final dispositions, relative to the title competencial, development regulatory and entry in vigor, that se establece a los seis meses de su publicación en el BOE, excepto para el contrato predoctoral que lo hará al año, para algunos aspectos de la carrera profesional del personal investigador funcionario, que operará a partir del 1 de enero de 2014 y por último el plazo de autorización legal para la creación de la Agencia Estatal de Investigación que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE.

Julio 2011

163

www.femp.es

Nuevo marco reglamentario regulador de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad

La incidencia de la Ley orgánica 5/2010 de 22 de Junio en el sistema de medidas penales hace necesario fijar un nuevo marco reglamentario regulador de las penas establecidas anteriormente, por lo que se aprueba el Real Decreto 840/2011 de 17 de Junio, que incorpora las siguientes novedades:

Pena de localización permanente

En lo que se refiere a la pena de localización permanente la duración para las infracciones leves se amplía de 12 días a 3 meses y para las menos graves se establece un periodo entre los 3 meses y un día y los 6 meses.

Se contiene expresamente en esta nueva regulación la posibilidad de que, de forma excepcional y sólo para los supuestos de reiteración de infracciones, la pena de localización permanente se cumpla en los centros penitenciarios en régimen de fin de semana o festivos. Anteriormente esta excepción sólo se contemplaba para los supuestos de hurto.

Se unen 2 novedades más, una relacionada con un mayor ámbito de aplicación de esta medida como sustitutiva de penas privativas de libertad y la otra vinculada a la posibilidad, mediante habilitación judicial expresa, de que puedan utilizarse medios de control mecánico y electrónico para la localización del reo.

Penas de trabajo en beneficio de la comunidad

En este aspecto la modificación mas significativa es la de ampliar la posibilidad de que el penado participe en talleres o programas formativos o de reeducación de contenido y proyección plural (laborales, culturales, de educación vial, sexual...) a otras supuestos que no deriven de infracciones relacionadas con la seguridad vial, como estaba establecido hasta ahora.

Medidas de seguridad

En relación a las medidas de seguridad, la vigente regulación penal sustituye el catálogo de medidas no privativas de libertad por medidas de libertad vigilada relacionadas con el cumplimiento por el sentenciado de ciertas obligaciones y prohibiciones judicialmente establecidas

Se une además un supuesto de libertad vigilada post penitenciaria que se reserva a una peligrosidad criminal derivada de algunos tipos delictivos (terrorismo, y ciertos delitos contra la libertad y la indemnidad sexual) y no relacionada a supuestos de inimputabilidad y semiimputabilidad como en la anterior regulación.

Otros aspectos

Se introduce la figura del servicio de gestión de penas y medidas alternativas como unidades administrativas multidisciplinares y dependientes de la administración penitenciaria que deben velar por el cumplimiento de estas penas y en los que se integran los servicios sociales penitenciarios.

Aparece también el término de resolución o mandamiento judicial como elemento para comunicar a la administración penitenciaria la obligación de activar el correspondiente plan de ejecución, intervención o control de la medida adoptada. Y finalmente

Para finalizar este apartado reseñar la aparición de los jueces ejecutorios encargado de hacer ejecutar lo juzgado y que necesariamente no se tiene que corresponder con la tradicional denominación de Juez o tribunal sentenciador.

Novedades en la ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad

Estas modificaciones surgen de las dificultades generadas por el hecho de que el control sobre este tipo de penas se hacia depender de una propuesta previa de la administración penitenciaria que el juez de vigilancia debía aprobar previamente.

Por ello se implanta un nuevo modelo en el que, ordenada la ejecución a través del mandato judicial anteriormente definido, la administración penitenciaria procede automáticamente a definir el plan administrativo de ejecución previa audiencia con el sentenciado, con el fin de que pueda expresar sus prioridades individuales y sociales permitiendo garantizando así, la correcta ejecución de la pena. Una vez notificado este plan de ejecución al sentenciado este adquiere plena ejecutividad, por lo que debe procederse a su cumplimiento inmediato sin perjuicio de las medidas revisoras que adopte la autoridad judicial a la que se confió el control judicial de legalidad.

Julio 2011

163

www.femp.es

Nueva regulación de la actividad de mediación turística en Cantabria

El Decreto 49/2011 de 19 de Mayo regula la actividad desarrollada por agencias de viajes, centrales de reserva y organizadores profesionales de congresos en el ámbito de la Comunidad Autónoma Cantabra.

Esta nueva regulación tiene como una de sus novedades que amplía y desarrolla el número de modalidades de mediación turística. En este sentido define como centrales de reserva a las empresas de mediación turística que se dedican principalmente a la reserva de servicios turísticos de forma individualizada, pudiendo desarrollar de forma complementaria actividades de difusión y venta de material publicitario relacionado con los productos o servicios turísticos cuya reserva oferten sin incluir la organización de viajes combinados ni excursiones de un día.

A esto se añade que no pueden percibir contraprestaciones económicas por parte de los consumidores o usuarios turísticos, ni cobrar en nombre y por cuenta de los prestadores de los servicios que hayan reservado.

En cuanto a los organizadores profesionales de congresos se entiende que son las empresas de mediación turística que prestan servicios de consultoría, planificación, organización, dirección y control de congresos, ferias, convenciones y otros eventos de naturaleza análoga, ya sea directamente o a través de terceros y en ningún caso podrán prestar los servicios propios de las agencias de viajes. La sección 2ª del capítulo 2 de este decreto establece ampliamente el conjunto de servicios que pueden ser prestado por este tipo de empresas.

En relación a las agencias de viajes la regulación es mucho mas amplia (sección 1ª del capítulo II) englobándose en esta tipología las **empresas que se dedican a la mediación en la prestación de cualesquiera servicios turísticos**, así como a la organización, oferta y/o comercialización de viajes combinados o de otros servicios turísticos de forma individualizada, pudiendo utilizar medios propios para la prestación de dichos servicios. Se distinguen varias modalidades mayoristas, minoristas (lo mas común) y mayoristas minoristas.

En cuanto al procedimiento y en adaptación a al directiva europea 2006/123 relativa a los servicios de mercado interior se elimina la exigencia de autorización administrativa y se sustituye por el deber de comunicar el inicio de la actividad turística en las condiciones establecidas. A tal efecto se presentará una declaración responsable en la que consten los datos necesarios para la identificación de la empresa y de la actividad y en la que se expresará el cumplimiento de requisitos relativos a las obligaciones tributarias, seguridad social, licencia municipal en los casos de que se trate de locales abiertos al público, certificado en materia de prevención de riesgos, registro de marca o nombre comercial y el de las fianzas correspondientes en el caso de las agencias de viajes.

Esta declaración deberá ser remitida a la dirección general de la comunidad autónoma competente en materia de turismo que a su vez asumirá las labores de inspección y control necesarias para garantizar que todas estas empresas cumplen con estos parámetros pudiendo, si fuera necesario, adoptar las medidas de intervención y sanción que fueran convenientes.

En cuanto al ámbito de aplicación de este Decreto mencionar que será de aplicación a las empresas de mediación turística cuyo domicilio fiscal radique en la Comunidad Autónoma y a aquellas que desarrollen su actividad en un local abierto al público sito en el territorio de la Comunidad Cantabra, con independencia donde se sitúe su domicilio fiscal. Asimismo se aplicara también a las empresas de mediación turística que desarrollen su actividad en el territorio de la comunidad en régimen de franquicia.

Julio 2011

163

www.femp.es

Convalidación de las medidas para la regulación y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas

El Congreso de los Diputados acordó el pasado 26 de mayo de 2011 convalidar el Real Decreto-ley 5/2011 de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

Este Real-Decreto-ley contiene un plan de medidas urgentes dirigidas a recuperar los niveles de competencia empresarial y de protección social de los trabajadores, así como fomentar el restablecimiento del equilibrio presupuestario público, como medio de propiciar con inmediatez el mayor y más justo crecimiento económico y la consiguiente creación de empleo.

Así, el Capítulo I establece un plazo durante el cual los empresarios podrán voluntariamente regularizar la situación de los trabajadores que se encuentren ocupados por los mismos de manera irregular.

En el II Capítulo se regulan una serie de medidas destinadas a combatir el trabajo no declarado, que serán de aplicación tras la finalización del proceso de regularización voluntaria.

Entre estas medidas, como mecanismo de control en los procesos de subcontratación, se establece para combatir el trabajo no declarado la obligación de que los empresarios comprueben, con carácter previo al inicio de la actividad contratada o subcontratada, que los trabajadores de las contratistas o subcontratistas que éstas ocupen en sus centros de trabajo han sido dados de alta en Seguridad Social, exigiendo la acreditación del cumplimiento de dicha obligación.

También se incrementa la cuantía de las sanciones administrativas respecto de aquellos tipos infractores directamente asociados al trabajo no declarado, incluyendo la equiparación de las sanciones por obstrucción a la labor inspectora en esta materia.

Por último, en relación a las viviendas, se amplía el objeto de deducción por obras de mejora en la vivienda habitual, que ya no estará limitado a las obras que se realicen en la vivienda habitual y se mejora la propia cuantía de la deducción, elevándose del 10 al 20 por ciento el porcentaje de deducción.

Julio 2011

163

www.femp.es

Plan de extensión e impulso del primer ciclo de educación infantil Educa3, aprobado por la Conferencia Sectorial de Educación.

La puesta en marcha de Educa3 contribuye al objetivo común de incrementar de manera significativa la oferta de plazas públicas en este nivel educativo atendiendo a criterios de calidad, pero respondiendo también a la necesidad de favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, objetivo que se materializa con la suscripción de convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas de régimen ordinario de financiación.

El desarrollo del Plan Educa3 en 2011 prevé una aportación de la Administración General del Estado de 100 millones de euros en las condiciones que se indican a continuación.

El crédito transferido a cada una de las Comunidades Autónomas estará condicionado al compromiso por parte de éstas de incremento en el número de plazas destinadas al primer ciclo de Educación infantil. En particular, el aumento de plazas estará asociado a una o varias de las siguientes actuaciones:

- Creación de nuevas escuelas de Educación infantil públicas que den lugar a un incremento en la oferta de plazas.
- Ampliación de escuelas de Educación infantil públicas existentes para poder ofrecer nuevas plazas.
- Transformación de guarderías y otros centros públicos de atención a la infancia en Escuelas de Educación Infantil.

El ámbito del Plan se extiende a centros o futuros centros dependientes de cualquiera de las administraciones educativas, corporaciones locales (Ayuntamientos, diputaciones provinciales, cabildos insulares, consejos insulares, consejos comárcales y mancomunidades de municipios) u otras administraciones y organismos del sector público, así como otras entidades dependientes de cualquiera de las administraciones indicadas.

El carácter público de los puestos escolares vendrá determinado por la titularidad de las instalaciones y por la financiación del funcionamiento de la escuela infantil por lo que deberá contar con una financiación pública que alcance al menos un tercio del coste total.

La oferta de plazas debe ser abierta a toda la población y se prestará especial atención en atender a las familias con riesgo de exclusión social.

En el caso de la administración educativa el crédito correspondiente se supedita a la firma de un convenio de colaboración con el Ministerio de Educación en el que se plasmen los siguientes compromisos:

Julio 2011

163

www.femp.es

- Crear el número de plazas de Educación infantil que se determine.
- Poner en funcionamiento las plazas creadas en la fecha que se fije en el convenio, que no debe superar los dos años posteriores a su firma.
- Incorporar la relación de los centros, su ubicación y el número de unidades y plazas creadas en cada uno de ellos. En el caso de tratarse de centros dependientes de corporaciones locales, la selección deberá ajustarse a criterios objetivos.

Julio 2011

163

www.femp.es

Desarrollo del Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones

El pasado mes de marzo, mediante el RD 346/2011, se aprobó el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones.

La Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, publicada en el BOE el 16 de junio de 2011 y que entra en vigor un mes después de su publicación, desarrolla el citado Reglamento y tiene por objeto aprobar el contenido y la estructura del proyecto técnico necesario para la ejecución de las infraestructuras de las edificaciones incluidas en el ámbito de aplicación del citado Reglamento.

Además, la Orden regula el procedimiento de consulta e intercambio de información entre los proyectistas de las ITC y los operadores de telecomunicaciones que despliegan red en la zona en la que se va a construir la edificación; establece el procedimiento de comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de las entidades que deseen prestar servicios de verificación de los proyectos técnicos de ITC, así como los criterios básicos de comprobación de los proyectos, las obligaciones y requisitos del director de obra en una ITC, determinados modelos de acta de replanteo, de certificaciones de fin de obra y de protocolos de prueba para distintos tipos de instalaciones y, por último, determina el formato y contenido del manual.

Julio 2011

163

www.femp.es

Premios Reina Sofía 2011, de Accesibilidad Universal de Municipios

La **Resolución de 24 de mayo de 2011, del Real Patronato sobre Discapacidad, por lo que se convoca la concesión de los Premios Reina Sofía 2011, de accesibilidad universal de municipios**, publicada en el BOE de 14 de junio de 2011, tiene por objeto convocar la concesión de estos Premios cuya finalidad es recompensar a los municipios que han desarrollado una labor continuada, llevada a cabo en un período de tiempo no inferior a 5 años, en el ámbito de la accesibilidad universal de las personas con discapacidad al medio físico, la educación, el ocio, la cultura, el deporte, el transporte, el turismo y las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.

Podrán concurrir a estos Premios todos los Ayuntamientos de España en las siguientes categorías:

- Ayuntamientos de hasta 10.000 habitantes
- Ayuntamientos entre 10.001 a 100.000 habitantes
- Ayuntamientos de 100.001 habitantes en adelante

También podrán concurrir a estos Premios los Ayuntamientos Latinoamericanos en las siguientes categorías:

- Ayuntamientos de hasta 100.000 habitantes
- Ayuntamientos de 100.001 habitantes en adelante

La solicitud de participación deberá formalizarse en el modelo que figura en el Anexo de la Resolución, teniendo en cuenta que hay un plazo de 45 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOE para presentar la solicitud.

Julio 2011

163

www.femp.es

Modificación de la Ley de Veguerías

La Ley 4/2011, de 8 de junio modifica la Ley de 30/2010 de 3 de agosto de veguerías y aplaza la constitución de las mismas hasta que se produzca la modificación de la normativa estatal correspondiente.

Así, se modifica la disposición transitoria primera de la Ley de veguerías estableciendo que la constitución de los consejos de veguería se producirá una vez hayan sido aprobadas las modificaciones de la normativa estatal que correspondan, incluidas las relativas al establecimiento del régimen electoral de la veguería. En ese momento los consejos de veguería sustituirán a las diputaciones provinciales de acuerdo con lo que determina el Estatuto de autonomía de Cataluña.

Tal y como dispone la disposición Final segunda, una vez producidas esas modificaciones normativas, la constitución se producirá de acuerdo a los resultados de las últimas elecciones municipales celebradas. Consecuentemente, el proceso electoral aplicable a partir del resultado de las elecciones municipales celebradas el 22 de mayo de 2011 comportará la designación de los correspondientes diputados provinciales.

Julio 2011

163

www.femp.es

NORMATIVA

ESTADO

Resolución de 26 de mayo de 2011

del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas. (BOE núm. 130 de 1 de junio).

Resolución de 26 de mayo de 2011

del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia. (BOE núm. 130 de 1 de junio).

Resolución de 22 de junio de 2011

del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 7/2011, de 10 de junio, de medidas urgentes para la mejora de la negociación colectiva. (BOE núm. 155 de 30 de junio).

Ley 14/2011, de 1 de junio

de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. (BOE núm. 131 de 2 de junio).

Ley 16/2011, de 24 de junio

de contratos de crédito al consumo. (BOE núm. 151 de 25 de junio).

Real Decreto-Ley 7/2011, de 10 de junio

de medidas urgentes para la reforma de la negociación colectiva. (BOE núm. 139 de 11 de junio. Corrección de errores BOE núm. 147 de 21 de junio).

Real Decreto 707/2011, de 20 de mayo

por el que se crea la especialidad de Flamenco en las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Música y se regula su contenido básico. (BOE núm. 137 de 9 de junio).

Real Decreto 771/2011, de 3 de junio

por el que se modifica el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras y el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de las entidades de crédito. (BOE núm. 133 de 4 de junio).

Real Decreto 772/2011, de 3 de junio

por el que se modifica el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo. (BOE núm. 147 de 21 de junio).

Real Decreto 776/2011, de 3 de junio

por el que se suprimen determinados órganos colegiados y se establecen criterios para la normalización en la creación de órganos colegiados en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos. (BOE núm. 133 de 4 de junio).

Real Decreto 777/2011, de 3 de junio

por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo e Inmigración. (BOE núm. 133 de 4 de junio).

Real Decreto 799/2011, de 10 de junio

por el que se establecen las obligaciones que incumben al Ministerio de Fomento en materia de seguridad marítima y prevención de la contaminación marina sobre buques españoles. (BOE núm. 139 de 11 de junio).

Real Decreto 800/2011, de 10 de junio

por el que se regula la investigación de los accidentes e incidentes marítimos y la Comisión permanente de investigación de accidentes e incidentes marítimos. (BOE núm. 139 de 11 de junio).

Real Decreto 801/2011, de 10 de junio

por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de regulación de empleo y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos. (BOE núm. 141 de 14 de junio).

Real Decreto 802/2011, de 10 de junio

por el que se modifica el Plan técnico nacional de la radiodifusión sonora digital terrestre, aprobado por el Real Decreto 1287/1999, de 23 de julio. (BOE núm. 153 de 28 de junio).

Real Decreto 806/2011, de 10 de junio

por el que se modifica el Real Decreto 950/2005, de 29 de julio, de retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. (BOE núm. 149 de 23 de junio).

Real Decreto 840/2011, de 17 de junio

por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas. (BOE núm. 145 de 18 de junio).

Real Decreto 845/2011, de 17 de junio

por el que se aprueba el Reglamento del Fondo para la Promoción del Desarrollo. (BOE núm. 151 de 25 de junio).

Orden INT/1467/2011, de 31 de mayo

por la que se desarrolla el Real Decreto-ley 6/2011, de 13 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia. (BOE núm. 132 de 3 de junio).

Orden PRE/1483/2011, de 3 de junio

por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de junio de 2011, para impulsar la constitución efectiva del Consejo Estatal de Medios Audiovisuales. (BOE núm. 133 de 4 de junio).

Orden TAP/1489/2011, de 20 de mayo

por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Administración Pública en materia de formación e investigación. (BOE núm. 133 de 4 de junio).

Orden PRE/1615/2011, de 9 de junio

por la que se modifica la Orden PRE/3581/2007, de 10 de diciembre, por la que se establecen los departamentos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se les atribuyen funciones y competencias. (BOE núm. 142 de 15 de junio).

Orden CUL/1639/2011, de 26 de mayo

por la que se convocan ayudas a entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos archivísticos, correspondientes al año 2011. (BOE núm. 142 de 15 de junio).

Orden CUL/1640/2011, de 26 de mayo

por la que se convocan ayudas a entidades privadas sin ánimo de lucro para la mejora de las instalaciones y el equipamiento de sus archivos, correspondientes al año 2011. (BOE núm. 142 de 15 de junio).

Orden CUL/1641/2011, de 2 de junio

por la que se convocan las ayudas para la promoción del arte contemporáneo español, correspondientes al año 2011. (BOE núm. 142 de 15 de junio).

Orden JUS/1681/2011

de 6 de junio, por la que se convoca la primera edición del Premio a las Buenas Prácticas en Justicia. (BOE núm. 144 de 17 de junio).

Orden SPI/1728/2011, de 15 de junio

por la que se convoca la concesión de ayudas para el desarrollo de proyectos de investigación sobre drogodependencias en el año 2011. (BOE núm. 142 de 15 de junio).

Orden CIN/1729/2011, de 9 de junio

por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la cooperación estable público-privada en investigación y desarrollo (I+D), en áreas de importancia estratégica para el desarrollo de la economía española (Programa FEDER-ININTERCONECTA). (BOE núm. 142 de 15 de junio).

Orden EDU/1748/2011, de 21 de junio

por la que se convocan ayudas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para el curso académico 2011-2012. (BOE núm. 150 de 24 de junio).

Orden CUL/1770/2011, de 15 de junio

por la que se convoca el Premio "Ciudades Patrimonio de la Humanidad", correspondiente al año 2011. (BOE núm. 152 de 27 de junio).

Orden CUL/1772/2011, de 21 de junio

por la que se establecen los procedimientos para el cómputo de espectadores de las películas cinematográficas, así como las obligaciones, requisitos y funcionalidades técnicas de los programas informáticos a efectos del control de asistencia y rendimiento de las obras cinematográficas en las salas de exhibición. (BOE núm. 153 de 28 de junio).

Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio

por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. (BOE núm. 154 de 29 de junio).

Orden PRE/1794/2011, de 29 de junio

por la que se dictan instrucciones para la formación de los censos de población y viviendas del año 2011. (BOE núm. 155 de 30 de junio).

Orden CUL/1801/2011, de 14 de junio

por la que se convocan las ayudas en régimen de concurrencia competitiva para proyectos arqueológicos en el exterior correspondientes al año 2011. (BOE núm. 155 de 30 de junio).

Resolución de 3 de mayo de 2011

del Instituto de la Mujer, por la que se convoca la concesión de subvenciones para la realización de postgrados oficiales de igualdad entre mujeres y hombres, acciones complementarias a la investigación en el ámbito universitario y actividades de las unidades de igualdad de las universidades, para el año 2011. (BOE núm. 133 de 4 de junio).

Resolución de 3 de mayo de 2011

de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se convoca el Premio Nacional Victoria Kent 2011 para el fomento de la investigación multidisciplinar en materia penitenciaria. (BOE núm. 153 de 28 de junio).

Resolución de 5 de mayo de 2011

de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se aprueba y publica el Acuerdo de 6 de abril de 2011 de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado sobre el Protocolo de actuación frente al acoso laboral en la Administración General del Estado. (BOE núm. 130 de 1 de junio).

Resolución de 12 de mayo de 2011

del Instituto de la Mujer, por la que se convoca la concesión de subvenciones para el fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, destinadas a la promoción de la creación, producción y difusión artística, para el año 2011. (BOE núm. 133 de 4 de junio).

Orden CUL/1641/2011, de 2 de junio

por la que se convocan las ayudas para la promoción del arte contemporáneo español, correspondientes al año 2011. (BOE núm. 142 de 15 de junio).

Resolución de 17 de mayo de 2011

del Instituto de la Mujer, por la que se convoca la concesión de subvenciones para el fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, destinadas a la promoción de la

creación, producción y difusión artística, para el año 2011. (BOE núm. 133 de 4 de junio).

Resolución de 17 de mayo de 2011

de la Secretaría de Estado de Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de abril de 2011, por el que se formalizan para el año 2011 los criterios de distribución, así como la distribución resultante entre las comunidades autónomas y ciudades con estatuto de autonomía, del crédito de 5.000.000 € para el desarrollo de programas y la prestación de servicios que garanticen el derecho a la asistencia social integral a las víctimas de violencia de género. (BOE núm. 133 de 4 de junio).

Resolución de 18 de mayo de 2011

del Instituto de la Juventud, por la que se conceden los "Premios Injuve para la Creación Joven" para el año 2011. (BOE núm. 142 de 15 de junio).

Resolución de 19 de mayo de 2011

de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, por la que se convocan, para el ejercicio 2011, becas de formación de postgrado en desarrollo rural y medio ambiente, en cooperativismo agrario y en agricultura ecológica. (BOE núm. 131 de 2 de junio).

Resolución de 20 de mayo de 2011

de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de enero de 2011, por el que se aprueba el I Plan de Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración General del Estado y en sus Organismos Públicos. (BOE núm. 130 de 1 de junio).

Resolución de 23 de mayo de 2011

del Instituto de la Mujer, por la que se convocan subvenciones destinadas a la realización de investigaciones relacionadas con los estudios de las mujeres y del género, para el año 2011. (BOE núm. 137 de 9 de junio).

Resolución de 24 de mayo de 2011

del Instituto de la Juventud, por la que se publican las ayudas concedidas en el marco del programa de acción comunitario "La juventud en acción". (BOE núm. 137 de 9 de junio).

Resolución de 24 de mayo de 2011

del Real Patronato sobre Discapacidad, por la que se convoca la concesión de los Premios Reina Sofía 2011, de accesibilidad universal de municipios. (BOE núm. 141 de 14 de junio).

Julio 2011

163

www.femp.es

Resolución de 24 de mayo de 2011

del Real Patronato sobre Discapacidad, por la que se convoca la concesión de los Premios Reina Sofía 2011, de rehabilitación y de integración. (BOE núm. 141 de 14 de junio).

Resolución de 24 de mayo de 2011

del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se convoca la concesión de subvenciones en el área de atención a mayores, durante el año 2011. (BOE núm. 142 de 15 de junio).

Resolución de 27 de mayo de 2011

de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se fijan los precios de los combustibles definitivos del segundo semestre de 2010 a aplicar en el cálculo de la prima de funcionamiento de cada grupo generador, los costes de logística para el año 2011 y los precios de los combustibles provisionales del primer semestre de 2011 a aplicar para efectuar el despacho de los costes variables de generación en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares. (BOE núm. 134 de 6 de junio).

Resolución de 27 de mayo de 2011

del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se modifica la de 9 de mayo de 2011, por la que se regula la concesión del Premio Nacional de Cinematografía, correspondiente al año 2011. (BOE núm. 154 de 29 de junio).

Resolución de 30 de mayo de 2011

de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, por la que se amplía el plazo previsto para resolver y notificar las ayudas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para cofinanciar proyectos de desarrollo local y urbano y las ayudas del Fondo Social Europeo, durante el período de intervención 2007-2013, de las convocatorias 2011. (BOE núm. 142 de 15 de junio).

Resolución de 2 de junio de 2011

de la Secretaría General de Política Social y Consumo, por la que se convoca la concesión de subvenciones de apoyo al movimiento asociativo de personas con discapacidad, durante el año 2011. (BOE núm. 135 de 7 de junio).

Resolución de 3 de junio de 2011

de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua, por la que se publica la convocatoria del Premio "Alimentos de España al Mejor Queso: año 2011". (BOE núm. 142 de 15 de junio).

Resolución de 3 de junio de 2011

de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de mayo de 2011, por el que se aprueban los criterios de distribución del crédito, así como la distribución resultante, para la aplicación en el año 2011 del plan de extensión e impulso del primer ciclo de educación infantil Educa3, aprobados por la Conferencia Sectorial de Educación. (BOE núm. 146 de 20 de junio).

Resolución de 3 de junio de 2011

del Fondo de Garantía Salarial, para la aplicación de la disposición transitoria 3ª de la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo. (BOE núm. 150 de 24 de junio).

Resolución de 6 de junio de 2011

de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, por la que se convoca la concesión de subvenciones en el área de integración de personas inmigrantes. (BOE núm. 138 de 10 de junio).

Resolución de 7 de junio de 2011

de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, por la que se convocan subvenciones de programas financiados por el Fondo Europeo para los refugiados y por el Fondo Social Europeo en el ejercicio 2011. (BOE núm. 142 de 15 de Junio).

Resolución de 8 de junio de 2011

de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura, para la concesión de los Premios Nacionales de Artes Plásticas, de Fotografía, de Diseño de Moda y de Restauración y Conservación de Bienes Culturales, correspondientes al año 2011. (BOE núm. 147 de 21 de junio).

Resolución de 8 de junio de 2011

del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2011 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas. (BOE núm. 147 de 21 de junio).

Resolución de 10 de junio de 2011

de la Secretaría General Técnica, sobre aplicación

del artículo 32 del Decreto 801/1972, de 24 de marzo, relativo a la ordenación de la actividad de la Administración del Estado en materia de Tratados Internacionales. (BOE núm. 147 de 21 de junio). (BOE núm. 142 de 15 de junio).

Resolución de 10 de junio de 2011

de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se establecen los criterios y prioridades a aplicar por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social en la planificación de sus actividades preventivas para el año 2011. (BOE núm. 148 de 22 de junio).

Resolución de 15 de junio de 2011

del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el Acuerdo por el que se actualizan las variables previstas en el Marco de Cooperación Interadministrativa y criterios de reparto de créditos de la Administración General del Estado para la financiación durante 2010-2013 del nivel acordado, y se aprueba el reparto de créditos de la Administración General del Estado, para la financiación durante el ejercicio 2011 del nivel acordado previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia. (BOE núm. 142 de 15 de junio).

Resolución de 22 de junio de 2011

de la Secretaría de Estado para la Unión Europea, por la que se publica la segunda convocatoria para la concesión de subvenciones correspondientes al año 2011, para la celebración de acciones de comunicación y actividades divulgativas. (BOE núm. 155 de 30 de junio).

Resolución de 28 de junio de 2011

De la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, por la que se modifica la de 6 de junio de 2011, por la que se convoca la concesión de subvenciones en el área de integración de personas inmigrantes. (BOE núm. 155 de 30 de junio).

Corrección de errores del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril

por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. (BOE núm. 145 de 18 de Junio).

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

ANDALUCÍA

Ley 4/2011, de 6 de junio

de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 118 de 17 de junio. BOE núm. 154 de 29 de junio).

Decreto 164/2011, de 17 de mayo

por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía. (BOJA núm. 106 de 1 de junio).

Decreto 169/2011, de 31 de mayo

por el que se aprueba el Reglamento de fomento de las energías renovables, el ahorro y la eficiencia energética en Andalucía. (BOJA núm. 112 de 9 de junio).

Acuerdo de 10 de mayo de 2011

del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el II Plan de Acción Integral para las Personas con Discapacidad en Andalucía 2011-2013. (BOJA núm. 106 de 1 de junio).

Acuerdo de 7 de junio de 2011

del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan de Medio Ambiente de Andalucía Horizonte 2017. (BOJA núm. 113 de 10 de junio).

ARAGÓN

Decreto 118/2011, de 31 de mayo

por el que se aprueba el Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (Procinfo). (BOA núm. 111 de 8 de junio).

Decreto 143/2011, de 14 de junio

por el que se aprueba el Catálogo de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Aragón. (BOA núm. 127 de 30 de junio).

CANARIAS

Ley 10/2011, de 10 de mayo

de Cajas de Ahorros de Canarias. (BOE núm. 131 de 2 de junio).

Decreto 131/2011, de 17 de mayo

por el que se establecen las intensidades de protección de los servicios y los criterios para determinar las compatibilidades y las

incompatibilidades entre las prestaciones de atención a la dependencia del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOCAN núm. 107 de 1 de junio).

Decreto 114/2011, de 11 de mayo

por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias. (BOCAN núm. 108 de 2 de junio).

Decreto 124/2011, de 17 de mayo

por el que se aprueban las Directrices de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias. (BOCAN núm. 112 de 8 de junio).

Decreto 134/2011, de 17 de mayo

por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las instalaciones interiores de suministro de agua y de evacuación de aguas en los edificios. (BOCAN núm. 122 de 22 de junio).

CANTABRIA

Decreto 49/2011, de 19 de mayo

por el que se regula la actividad de mediación turística desarrollada por agencias de viajes, centrales de reservas y organizadores profesionales de congresos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOCANT núm. 105 de 2 de junio).

Decreto 9/2011, de 28 de junio

de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. (BOCANT núm. 38-Extr. de 28 de junio).

CASTILLA-LA MANCHA

Decreto 69/2011, de 27 de junio

por el que se establece la estructura de la Administración Regional. (DOCM núm. 122 de 27 de junio).

CASTILLA Y LEÓN

Real Decreto 875/2011, de 24 de junio

por el que se nombra Presidente de la Junta de Castilla y León a don Juan Vicente Herrera Campo. (BOE núm. 152 de 27 de Junio).

Decreto 2/2011, de 27 de junio

del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías. (BOCyL núm. 124 de 28 de junio).

Orden FAM/763/2011, de 6 de junio

de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León, el cálculo de la capacidad económica y las medidas de apoyo a las personas cuidadoras no profesionales. (BOCyL núm. 111 de 9 de junio).

Orden FOM/791/2011, de 1 de junio

de la Consejería de Fomento, por la que se modifica la Orden FOM/1982/2008, de 14 de noviembre, por la que se regula el procedimiento para la selección de los adquirentes y arrendatarios de viviendas protegidas en Castilla y León. (BOCyL núm. 119 de 21 de junio).

Orden MAM/843/2011, de 22 de junio

de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se fija la época de peligro alto de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León, se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales. (BOCyL núm. 125 de 29 de junio).

CATALUÑA

Ley 2/2011, de 11 de mayo

de modificación de la Ley 1/2009, de 12 de febrero, de la Autoridad Catalana de la Competencia. (BOE núm. 131 de 2 de junio).

Ley 3/2011, de 8 de junio

de modificación de la Ley 19/2010, de 7 de junio, de regulación del impuesto sobre sucesiones y donaciones. (DOGC núm. 5900 de 15 de junio; BOE núm. 151 de 25 de Junio).

Ley 4/2011, de 8 de junio

de modificación de la Ley 30/2010, de 3 de agosto, de veguerías. (BOE núm. 151 de 25 de junio).

Decreto 355/2011, de 14 de junio

de modificación del Decreto 129/2010, de 21 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya. (DOGC núm. 5901 de 16 de junio).

Julio 2011

163

www.femp.es

Acuerdo GOV/96/2011, de 7 de junio

por el que se aprueba el Plan de seguridad vial en Cataluña para los años 2011-2013. (DOGC núm. 5897 de 9 de junio).

Orden ENS/102/2011, de 1 de junio

del Departamento de Enseñanza, por la que se establece el calendario escolar del curso 2011-2012 para los centros educativos no universitarios de Cataluña. (DOGC núm. 5894 de 6 de junio).

COMUNIDAD DE MADRID**Ley 1/2011, de 14 de enero**

por la que se adapta la Ley 4/2003, de 11 de marzo, de Cajas de Ahorros de la Comunidad de Madrid, al Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros. (BOE núm. 154 de 29 de junio).

Decreto 11/2011, de 16 de junio

de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. (DOCM núm. 142 de 17 de junio).

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**Decreto Foral 40/2011, de 9 de mayo**

por el que se crean y regulan la Comisión General de Escolarización de Navarra y las Comisiones Locales de Escolarización. (BON núm. 105 de 1 de junio).

Orden Foral 217/2011, de 3 junio

de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que se regula el uso del fuego en suelo no urbanizable y se establecen medidas de prevención de incendios forestales en Navarra. (BON núm. 118 de 16 de junio).

Orden Foral 232DEP/2011, de 9 de junio

del Consejero de Innovación, Empresa y Empleo, por la que se modifica el calendario para 2011 de los domingos y festivos de apertura autorizada de los establecimientos comerciales. (BON núm. 122 de 22 de junio).

COMUNIDAD VALENCIANA**Real Decreto 837/2011, de 17 de junio**

por el que se nombra presidente de la Generalitat Valenciana a Francisco Camps Ortiz. (DOGV núm. 6546 de 18 de junio).

Decreto 5/2011, de 21 de junio

del President de la Generalitat, por el que se determinan las consellerías en que se organiza la administración de la Generalitat. (DOGV núm. 6549 de 22 de junio. Corrección de errores DOGV núm. 6552 de 27 de junio).

Decreto 68/2011, de 27 de mayo

por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunitat Valenciana. (DOGV núm. 6534 de 2 de junio).

Decreto 72/2011, de 10 de junio

por el que se crea el Sistema de Información en Seguridad Alimentaria de la Comunitat Valenciana. (DOGV núm. 6542 de 14 de junio).

Decreto 75/2011, de 24 de junio

por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerías de la Generalitat. (DOGV núm. 6552 de 27 de junio. Corrección de errores DOGV núm. 6555 de 30 de junio).

EXTREMADURA**Decreto 96/2011, de 27 de mayo**

por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2012. (DOEX núm. 105 de 2 de junio).

Decreto 98/2011, de 10 de junio

por el que se modifica el Decreto 114/2009, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012. (DOEX núm. 155 de 16 de junio).

GALICIA**Ley 2/2011, de 16 de junio**

de disciplina presupuestaria y sostenibilidad financiera. (DOG núm. 124 de 29 de junio).

ISLAS BALEARES**Decreto 10/2011, de 18 de junio**

del Presidente de las Illes Balears, por el que se determina la composición del Gobierno y se establece la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. (BOIB núm. 91 de 20 de junio).

LA RIOJA**Real Decreto 873/2011, de 24 de junio**

por el que se nombra Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja a don Pedro Sanz Alonso.

(BOR núm. 81 de 25 de junio).

Decreto 3/2011, de 27 de junio

del Presidente, por el que se modifica el número, denominación y competencias de las consejerías de la Administración General de La Comunidad Autónoma de La Rioja. (BOR núm. 83 de 28 de junio).

Corrección de errores al Decreto 31/2011, de 29 de abril

por el que se aprueba la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales. (BOR núm. 73 de 8 de junio).

Corrección de errores a la Orden 2/2011, de 2 de mayo

por la que se adaptan las normas reguladoras de prestaciones económicas del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales a las previsiones del Decreto 31/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba la Cartera de servicios y prestaciones del Sistema Público Riojano de Servicios Sociales. (BOR núm. 71 de 3 de junio).

Corrección de errores de la Orden 3/2011, de 10 de mayo

de la Consejería de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la campaña 2011/2012. (BOR núm. 70 de 1 de junio).

PAÍS VASCO

Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo

por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi y se regula el régimen presupuestario aplicable a las Fundaciones y Consorcios del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi. (BOPV núm. 2011122 de 28 de junio).

Decreto 144/2011, de 28 de junio

del servicio público de teleasistencia. (BOPV núm. 2011124 de 30 de junio).

Orden de 30 de junio de 2011

de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, por la que se fijan la cuantía del precio público y la exención aplicables al servicio público de teleasistencia en 2011. (BOPV núm. 2011124 de 30 de junio).

PRINCIPADO DE ASTURIAS

Decreto 43/2011, de 17 de mayo

por el que se aprueba el Reglamento de Autorización, Acreditación, Registro e Inspección de Centros y Servicios Sociales. (BOPA núm. 128 de 4 de junio).

Decreto 45/2011, de 2 de junio

de primera modificación del Decreto 143/2002, de 14 de noviembre, de Alojamientos de Turismo Rural, del Reglamento de Establecimientos Hoteleros aprobado por Decreto 78/2004, de 8 de octubre, y del Reglamento de Campamentos de Turismo aprobado mediante Decreto 280/2007, de 19 de diciembre. (BOPA núm. 133 de 10 de junio).

REGIÓN DE MURCIA

Ley 1/2010, de 28 de junio

por la que se modifica la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010. (BOE núm. 142 de 15 de junio).

Ley 2/2010, de 27 de diciembre

por la que se adapta la escala autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al nuevo sistema de financiación de las comunidades autónomas. (BOE núm. 142 de 15 de junio).

Ley 3/2010, de 27 de diciembre

de modificación de la regulación de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BOE núm. 142 de 15 de junio).

Ley 4/2010, de 27 de diciembre

de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2011. (BOE núm. 144 de 17 de junio).

Ley 5/2010, de 27 de diciembre

de medidas extraordinarias para la sostenibilidad de las finanzas públicas. (BOE núm. 144 de 17 de junio).

Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre

por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos. (BOE núm. 144 de 17 de junio).

Real Decreto 874/2011, de 24 de junio

por el que se nombra Presidente de la Región de Murcia a don Ramón Luis Valcárcel Siso. (BOE núm. 152 de 27 de junio).

Decreto 12/2011, de 27 de junio

del Presidente, de reorganización de la Administración Regional. (BORM núm. 146 de 28 de junio).

Decreto 74/2011, de 20 de mayo

por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones

económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones. (BORM núm. 134 de 14 de junio).

Decreto 93/2011, de 27 de mayo

sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia. (BORM núm. 127 de 4 de junio).

Julio 2011

163

www.femp.es

El titular del órgano recaudatorio de entidad local es competente para dictar, en procedimiento de apremio, mandamiento de anotación preventiva de embargo de inmueble radicado fuera de su municipio (Sentencia del TS de 16 de marzo de 2011)

La Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado recientemente una importante Sentencia en la que, estimando el recurso de casación en interés de la Ley interpuesto por el Ayuntamiento de Reus contra Sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Tarragona, fija la siguiente doctrina legal: "El titular del órgano recaudatorio de una Entidad Local es competente para dictar, en el seno del procedimiento ejecutivo de apremio, mandamiento de anotación preventiva de embargo de bien inmueble, respecto de inmuebles radicados fuera de su término municipal". El fallo de la citada Sentencia, de fecha 16 de marzo de 2011, se publicó en el Boletín Oficial del Estado núm. 134, de fecha 6 de junio.

Tal y como se verá en la presente síntesis, la Sentencia viene a pronunciarse sobre una cuestión que preocupa a los Ayuntamientos y que ha tenido notables efectos negativos para los mismos, sobre todo a partir de la Resolución dictada por la Dirección General del Registros y del Notariado con fecha de 9 de marzo de 2006. A partir de dicha Resolución, los Registradores de la Propiedad, y actuando según el criterio que parece establecerse en la misma, empezaron a rechazar el intento por parte de los Ayuntamientos de practicar la anotación preventiva de embargo de bienes situados fuera de su ámbito territorial. Hasta ese momento, la práctica habitual era que se permitía solicitar dichas anotaciones sin obtener calificación negativa al respecto. Sin embargo, tras la publicación de la Resolución, aunque en algunos casos se han seguido realizando anotaciones preventivas de embargo de estos bienes situados fuera del ámbito territorial, la mayoría de los Registradores se han negado a practicarlas.

Este rechazo por parte de los Registradores ha supuesto una disminución en la rapidez de la ejecución de los procedimientos de recaudación, así como un aumento de costes para los Ayuntamientos. Esta situación ha provocado que, aunque los Ayuntamientos tengan reconocida la capacidad para acordar la traba de bienes situados fuera de su territorio para garantizar su eficacia recaudatoria, la realidad es que, al no poder solicitar la anotación del embargo por vía directa, se ven ralentizados los procedimientos ejecutivos de la Hacienda Local.

La calificación de los Registradores de la Propiedad y de la Dirección General de los Registros y del Notariado se basa, para la denegación de la anotación preventiva del embargo, en el contenido del art. 8.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), deduciendo que los ayuntamientos no tienen competencia para realizar actuaciones de recaudación ejecutiva y en consecuencia para trabar embargo directamente sobre bienes situados fuera de su término municipal.

Antecedentes:

El Ayuntamiento de Reus (Tarragona) interpuso recurso de casación en interés de Ley contra la Sentencia estimatoria del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Tarragona, en virtud de la cual se declaraba la nulidad del expediente ejecutivo incoado por el Ayuntamiento por deudas pendientes con la Hacienda Municipal y se dejaban sin efecto las trabas de bienes que se hubiesen llevado a cabo en el mismo sobre bienes que estuvieran fuera del Municipio de Reus.

Planteamiento del Recurso de Casación en interés de la Ley:

El Ayuntamiento de Reus esgrime en su recurso que combate el razonamiento y el fallo del Juzgado de lo Contencioso Administrativo en cuanto impide que las anotaciones preventivas de embargo despachadas por los órganos recaudatorios de una entidad local accedan al Registro de la Propiedad cuando los bienes radiquen fuera de su término municipal, posicionando así a las Corporaciones Locales ante la necesidad de recabar el auxilio y la colaboración de las Administraciones Públicas territoriales superiores, para la realización de un trámite que hasta ahora, se entendía que era de su estricta competencia. Califica tal interpretación como manifiestamente lesiva para los intereses locales.

Sostiene el Ayuntamiento que la sentencia es errónea en cuanto otorga efecto jurídico en el procedimiento de apremio al elemento territorial incapacitando a la administración local en el ejercicio de su autonomía, art. 137 CE devaluando su competencia administrativa.

Esgrime asimismo el principio de eficacia, art. 147.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre.

Acude a la defensa del principio de subsidiariedad fijado en el art. 4.3 de la Carta Europea de la Autonomía Local de 15 de octubre de 1985, así como en el art. 2.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Bases de Régimen Local (en adelante LBRL).

Cita el art. 1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT). También el art. 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo menciona el art. 12.1 del TRLRHL. Añade el art. 1.1 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (en adelante RGR).

Manifiesta que el propio RGR define en su art. 2 en qué consiste la gestión recaudatoria conducente al cobro de las deudas y sanciones tributarias y demás recursos de naturaleza pública que deban satisfacer los obligados al pago.

Recuerda el Ayuntamiento que las Entidades Locales ostentan las mismas prerrogativas que la hacienda estatal para llevar a cabo la cobranza de los recursos de naturaleza pública, de conformidad a lo establecido en el citado art. 1 LGT y en el art. 2.2 del propio TRLRHL.

Señala que el propio RGR establece en su art. 10 cuales son las facultades de los órganos de recaudación, para llevar a cabo su actividad recaudatoria.

Destaca que entre las medidas cautelares que pudieran adoptarse se encuentran el embargo preventivo de bienes y derechos, del que se practicará, en su caso, anotación preventiva, ex. art. 81 .3.b) LGT.

Subraya que en materia de recaudación, la colaboración, asistencia y auxilio entre Administraciones Públicas para el eficaz ejercicio de las respectivas competencias, no se configura como un acto voluntario, sino como un deber impuesto por normas jurídicas de obligado cumplimiento, a tenor del art. 4.1.c) y d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reiterando lo dispuesto en el art. 55 c) y d) LRBRL.

Alega que los servicios de recaudación ejecutiva de las entidades locales se encuentran facultados para demandar información sobre la titularidad de bienes y derechos de los deudores a los registros, entidades, autoridades, organismos, etc, y éstos a su vez están obligados a colaborar a fin de coadyuvar en el ejercicio de sus funciones.

Aduce que es necesario impedir que la interpretación mantenida por el Juzgado de instancia se generalice, pues en materia de competencias locales y concretamente en materia de tributos, la mayoría de pleitos se resuelven ante los órganos unipersonales en una vista oral por el procedimiento abreviado y los asuntos examinados por estos Juzgados de lo Contencioso-Administrativo (abreviados u ordinarios), sólo excepcionalmente son recurribles en apelación, por no decir que una casación ordinaria es imposible, debido al actual sistema de recursos y cuantías.

Mantiene que la doctrina de la sentencia resulta gravemente dañosa para el interés general porque las normas jurídicas habilitantes de competencias a favor de las Corporaciones Locales deben ser interpretadas partiendo de que son, constitucionalmente, entidades autónomas para gestionar sus intereses, a fin de evitar tutelajes impropios e imponer dificultades añadidas a las entidades territoriales de ámbito inferior en la ejecución de sus actos cuando éstas han de llevarse a cabo fuera del territorio al que alcanza su jurisdicción.

Invoca que la doctrina que se desprende de la sentencia atenta contra el interés general al exigir una colaboración interadministrativa no pretendida por el legislador de las haciendas locales en desarrollo del principio de suficiencia financiera que a su vez constituye el pilar sobre el que se sustenta y permite materializar la autonomía local.

Finalmente pide que se fije como doctrina correcta:

“El titular del órgano recaudatorio de una Entidad Local es competente para dictar, en el seno del procedimiento ejecutivo de apremio, mandamiento de anotación preventiva de embargo de bien inmueble, respecto de inmuebles radicados fuera de su término municipal, pudiendo acceder tal actuación al Registro de la Propiedad donde se halle inmatriculada la finca, al efecto que se practique la correspondiente anotación preventiva de embargo, de tal medida cautelar”.

Julio 2011

163

www.femp.es

O subsidiariamente que:

“El titular del órgano recaudatorio de una Entidad Local es competente para dictar, en el seno del procedimiento ejecutivo de apremio, mandamiento de anotación preventiva de embargo de bien inmueble, respecto de inmuebles radicados fuera de su término municipal”.

La parte recurrida se opone al recurso aduciendo que en Tarragona existe un organismo creado por la Diputación para gestión de la recaudación voluntaria y ejecutiva de impuestos y multas de tráfico.

Añade que no hay perjuicio grave para el interés general al reconocer la defensa municipal que no conoce sentencias en todo el país a favor o en contra.

Fundamentos Jurídicos y Fallo:

El Tribunal Supremo se pronuncia en primer lugar sobre la viabilidad del recurso en interés de la Ley planteado, y tras repasar la doctrina de la Sala al respecto, concluye que se dan los argumentos que justifican el grave daño que para el interés general alega el Ayuntamiento de Reus.

Resulta relevante, expone el Alto Tribunal, que, tal cual arguye la corporación recurrente, y por otro lado se dijo por la misma Sala y Sección en la sentencia de 3 de junio de 2008, recurso de casación para la unificación de doctrina 35/2007, el hecho de que sobre la materia objeto de recurso tengan atribuida la competencia los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, órgano jurisdiccional que dictó la resolución aquí impugnada. Significa que sus pronunciamientos no serán examinados en un recurso de casación ordinario por lo que difícilmente cabrá manifestarse acerca de si siguen o no la doctrina apropiada en el ámbito del ejercicio de potestades locales.

A ello debe añadirse que se plantea el recurso alrededor de la interpretación del ejercicio de una potestad propia municipal por un ente territorial lo cual resulta relevante para el interés general cuando es negada, como aquí sucede, por un órgano jurisdiccional. Pero además la conflictividad sobre la materia se muestra patente a la vista de las tres resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 3 de abril de 2009 (BOE 1 de mayo) desestimando recursos de Recaudadores municipales contra negativas de registradores de la propiedad a practicar una anotación preventiva de embargo por falta de competencia del Ayuntamiento, al carecer de jurisdicción para trabar bienes en actuaciones de recaudación ejecutiva situados fuera del territorio de dicha entidad local, siguiendo un reiterado criterio del centro directivo al que hace mención el Ayuntamiento al mencionar Resoluciones de los años 2006, 2007 y 2008. Por ello, si además la interpretación es gravemente dañosa por contravenir, como aquí acontece, las normas sobre la materia que rigen el ejercicio de la potestad municipal tal cual han sido expuestas por la Corporación demandante resulta que debe evitarse su prolongación en el futuro.

Sentado lo anterior, y centrándose en el análisis de la concreta cuestión sometida a su consideración, el Tribunal Supremo comienza por afirmar que es cierto que “la medida

cautelar del embargo preventivo de bien inmueble está justificada para asegurar el cobro de una resolución administrativa futura como es la deuda tributaria u otro ingreso de derecho público. De no adoptarse tal medida el riesgo de pérdida de la garantía resultaría elevado y objetivo, al advertirse la existencia de un evidente "periculum in mora". "Ninguna duda ofrece –continúa la Sala Tercera- que tales actuaciones cautelares todavía no ejecutivas se pueden ejercitar plenamente por los órganos de recaudación municipales a pesar de que el bien no se encuentre ubicado en su ámbito territorial (art. 8.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo)".

Señala el Tribunal que estamos frente a un ingreso de derecho público de naturaleza no tributaria ejercitando una potestad propia municipal respecto del que es factible practicar la medida cautelar del art. 81.3.b), establecida en la LGT 58/2003, de 17 de diciembre sin necesidad de colaboración administrativa que en su caso será exigible en la fase ejecutiva.

Siendo esto así, "no se está materializando el cumplimiento por vía coactiva sino solo asegurando su eventual ejecución por lo que el límite territorial del término municipal, art. 12 Ley 7/85, de 2 de abril, entendido como el espacio en que el Ayuntamiento ejerce sus competencias no comporta que la organización municipal tenga prohibido adoptar decisiones cautelares en el seno de un procedimiento respecto del que goza de competencia, que se proyecten en otro término municipal".

Cuestión distinta, manifiesta el Tribunal, sería el procedimiento de ejecución forzosa de un bien radicado fuera de la circunscripción municipal.

Sobre la base de lo anterior, el Tribunal sostiene que "no exige la norma que la diligencia de embargo preventivo de un bien inmueble se realice en el lugar donde se ubica físicamente el mismo, por lo que no puede el Juzgado "a quo" no reconocer legitimidad al Recaudador Municipal, para despachar el mandamiento de anotación preventiva de embargo respecto de un bien radicado fuera del término municipal, mientras tal documento no sea expedido por el órgano supramunicipal competente por razón del territorio."

Y, en este sentido, concluye que "la exigencia en esta fase cautelar de la citada colaboración interadministrativa comporta una burocratización no querida ni buscada por nuestro ordenamiento en aras al principio de eficacia y economía procedimental que debe inspirar el funcionamiento de la Administración y el pleno desarrollo por las Corporaciones Locales de sus potestades propias."

Por todo lo anterior, el Tribunal Supremo, una vez determinado que en el caso de autos concurren los presupuestos exigidos por el artículo 100 de la Ley de la Jurisdicción para la estimación del recurso de casación en interés de la Ley, procede a estimar el citado recurso y respetando la situación jurídica particular derivada de la sentencia recurrida, manifiesta que corresponde señalar la doctrina legal que sea procedente.

Y a este respecto, como la solicitada por la parte recurrente con carácter subsidiario está en conformidad con lo expuesto, el Tribunal manifiesta que procede acogerla en los términos que han sido propuestos y que anteriormente se han recogido.

Por último, indica que “no se acepta la pretensión principal al exceder el pronunciamiento pretendido de lo que es competencia de este orden jurisdiccional al que no incumbe pronunciarse en el marco de este litigio acerca de si debe o no ser inscrito el mandamiento por el Registrador de la Propiedad, sino sólo acerca de que “el titular del órgano recaudatorio de una Entidad Local es competente para dictar, en el seno del procedimiento ejecutivo de apremio, mandamiento de anotación preventiva de embargo de bien inmueble, respecto de inmuebles radicados fuera de su término municipal”.

Respecto a la pretensión principal que hace mención a la actuación a desarrollar por el Registrador de la Propiedad, en la Sentencia se señala que no es competencia de este orden jurisdiccional limitándose a mencionar que sobre la cuestión existe pronunciamiento firme de la Audiencia Provincial de Alicante de 28 de diciembre de 2009, sentencia 421/2009 de la Secc. 6ª, revocando una resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado confirmatoria de una calificación negativa de un Registrador en la que denegaba la anotación preventiva de embargo de un Ayuntamiento de bienes situados fuera de su ámbito territorial.

La Sentencia dictada por el Tribunal Supremo merece una valoración positiva, al realizar una interpretación de la normativa vigente en materia de recaudación ejecutiva que favorece la autonomía y capacidad de actuación reconocida a los Ayuntamientos, y que está en sintonía con el derecho a la inscripción que recoge el art. 8 TRLRHL y el deber de colaboración interadministrativa que se establece en materia de recaudación.

Julio 2011

163

www.femp.es

Los Funcionarios Interinos a partir del Estatuto Básico del Empleado Público: El Funcionariado de Programa y el Funcionariado Coyuntural (Primera parte)

(Dada la extensión de este artículo lo publicamos en dos números consecutivos de nuestra Revista)

Este artículo consiste en un comentario detallado del artículo 10 de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, que regula la figura del funcionario interino, introduciendo cambios de gran trascendencia para la gestión de personal en todas las instituciones públicas.

Dada la densidad de materias que es conveniente comentar hemos dividido cada párrafo del artículo 10 del EBEP en breves fragmentos que comentamos por separado, y los identificamos con letras mayúsculas cuando no tienen una notación específica en la ley.

Artículo 10. Funcionarios interinos.

1. Son funcionarios interinos los que por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:
(...)

Comentario al fragmento subrayado en el texto, que denominaremos 10.1.A.

Lógicamente, la especie de los funcionarios interinos pertenece al género de los funcionarios. Por tanto, los funcionarios interinos ostentan todas las atribuciones propias del funcionariado. Ahora bien, tenemos un problema: el EBEP no regula un régimen jurídico general para el género del funcionariado, sino que tan sólo aborda, y aun parcialmente, la regulación del régimen jurídico específico de los funcionarios de carrera, y no distingue expresamente qué parte de ese régimen jurídico propio de los funcionarios de carrera sea aplicable a todos los funcionarios y qué parte no. El EBEP no establece, en ningún caso, un régimen jurídico general del funcionariado, sino tan solo del empleado público (y este también de modo muy incompleto), que incluye, además de los funcionarios, al personal laboral y al personal eventual.

Toda esta sistemática es muy deficiente conceptualmente, porque, por ejemplo, parece que excluye al personal eventual de la condición de funcionario; pero obviamente dicho personal no se acoge al derecho laboral, y por tanto, su estatus deviene necesariamente de la ley, y por tanto se trata de personal estatutario, o sea funcionario, pero de algún tipo de funcionariado distinto del personal funcionario propiamente dicho; pero en todo caso es un empleado público...en fin.

Julio 2011

163

www.femp.es

El EBEP regula, por primera vez, el régimen jurídico general de los empleados públicos. En una segunda aproximación regula muy someramente, en un solo artículo, el artículo 9, el régimen jurídico de los funcionarios de carrera, el cual debe ser completado con la regulación contenida en toda la restante legislación vigente.

Como veremos más adelante, el artículo 10.5 del EBEP menciona que "a los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera". En consecuencia, uno de los objetivos de este trabajo será guiar a los gestores de personal de las instituciones públicas en la interpretación y la integración de este precepto para construir y definir el régimen jurídico propio de los funcionarios interinos y, lo que es más trascendente desde un punto de vista práctico: orientar a los gestores de Personal en el diseño de un sistema de gestión eficaz de los funcionarios interinos de cada institución.

Artículo 10. Funcionarios interinos.

1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:
(...)

Comentario al fragmento subrayado en el texto, que denominaremos 10.1.B.

La acreditación de la existencia de razones de necesidad y urgencia es una condición de validez del nombramiento de los funcionarios interinos. En cada expediente iniciado para el reclutamiento de un funcionario interino se debe motivar expresamente la necesidad del trabajo concreto que va a realizar (hay que demostrar que es necesario que dicho trabajo sea realizado, pues de no realizarse se perjudicaría un interés público, y que nadie más de la institución está en condiciones de hacerlo) y la urgencia de realizarlo (hay que demostrar que dicho trabajo debe ser realizado ahora, pues de no realizarse ahora se perjudicaría un interés público).

Si la motivación de la necesidad y urgencia no es expresa y específica en el expediente, el nombramiento del funcionario interino concreto podría estar viciado de nulidad de pleno derecho. En este supuesto, la presunción de validez del acto administrativo de nombramiento del funcionario interino quedaría enervada ante la absoluta falta de motivación (falta de causa) de las circunstancias de necesidad y urgencia que fundamentan el nombramiento del funcionario interino.

Este nuevo énfasis en la motivación expresa de la necesidad y urgencia deviene con toda probabilidad de la preocupación del legislador por el crecimiento constante de las plantillas públicas, en muchos casos de modo poco justificado.

Para evitar esta tacha de nulidad deberá motivarse de modo eficaz en el expediente de nombramiento de personal interino esta necesidad y urgencia.

Artículo 10. Funcionarios interinos.

1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

(...)

Comentario al fragmento subrayado en el texto, que denominaremos 10.1.C.

El nombramiento de los funcionarios interinos debe reunir todos los requisitos de un acto administrativo. Debe ser un acto administrativo formal, escrito y específico, en el sentido inequívoco de que se está nombrando un funcionario interino. Dicho en sentido contrario, el nombramiento de un funcionario interino en ningún caso se puede presuponer con fundamento en la oscuridad parcial de un acto administrativo.

El acto administrativo de nombramiento de un funcionario interino debe dictarse por la autoridad u órgano competente y por ningún otro.

La forma del acto administrativo de nombramiento del funcionario interino es relevante, esencial, determinante y constitutiva de su relación jurídica de sujeción especial con la Administración. La carencia de requisitos formales podría dar lugar a la consideración por parte de un Tribunal de que la relación del trabajador mal nombrado interino con la institución fuera otra de la que se pudiera predicar la presunción, como por ejemplo la figura del contratado laboral indefinido no fijo. Algo que lógicamente hay que evitar a toda costa. Por tanto la formalidad del nombramiento es importante.

Otro aspecto a comentar es que el funcionario interino es nombrado, no contratado. Por tanto la relación entre el interino y la administración no es contractual (un acuerdo entre iguales) sino estatutaria (un acto de autoridad en el que la institución ejerce sus prerrogativas). No es un acto bilateral, sino unilateral. Es una relación típica de las instituciones públicas, y característica del funcionariado.

Es sin embargo evidente que, del mismo modo que el paso de los años ha ido limando este carácter estatutario, unilateral, en las relaciones colectivas de trabajo de los funcionarios, admitiendo su sindicación, su derecho a la negociación, etc, también se ha ido modificando la naturaleza de su relación individual, que ya no puede ser del todo unilateral. Por esto en este artículo propondremos una técnica de gestión que llamaremos la "contractualización" del nombramiento del funcionario interino.

Artículo 10. Funcionarios interinos.

1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

(...)

Julio 2011

163

www.femp.es

Comentario al fragmento subrayado en el texto, que denominaremos 10.1.D.

Si los funcionarios interinos son nombrados sólo para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, parece que la ley debería poder respondernos de modo claro y diáfano a la siguiente pregunta: ¿Cuáles serían las funciones propias de los funcionarios de carrera?

Recurramos para buscar una respuesta al artículo 9 del EBEP que nos define a los funcionarios de carrera, tal como reza su encabezado:

“Artículo 9. Funcionarios de carrera.

“1. Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente.”

Hasta aquí, la definición del Artículo 9 no nos es válida para identificar cuáles serían las funciones propias de los funcionarios de carrera que los funcionarios interinos pueden también desempeñar, porque, en primer lugar, se trata de una definición del tipo de vinculación, no una descripción de funciones; pero, y sobre todo, en segundo lugar, si la tomamos como definición de funciones, en su parte final, cuando habla del “desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente”, el resultado sería absurdo, porque si interpretáramos que lo que define a los funcionarios de carrera es el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente, de modo que sólo los funcionarios de carrera pueden desempeñarlos, entonces por esta misma definición no sería posible que los desempeñaran los funcionarios interinos.

Por tanto la definición de funciones de los funcionarios de carrera no debe estar en este primer párrafo del artículo, sino en el segundo. Veámoslo:

“2. En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada administración pública se establezca.”

Este párrafo 2 del artículo 9 de EBEP nos responde a esta pregunta, porque efectivamente describe funciones, enumerando de modo teórico las que deben ser desempeñadas exclusivamente por funcionarios públicos, no por funcionarios de carrera; es decir, que la enumeración de funciones de este párrafo se predica por igual de los funcionarios de carrera y de los funcionarios interinos. Dicho de otro modo: Uno y otro tipo de funcionarios, los funcionarios de carrera y los funcionarios interinos, comparten exactamente las mismas funciones: las “que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas”

Analícemos más a fondo este artículo 9.2 para entrar en el fondo del asunto de las funciones que pueden desempeñar los funcionarios interinos, que ya sabemos que son las mismas que los funcionarios de carrera. La fórmula "participación directa o indirecta" da pie a casi cualquier interpretación, sobre todo en sentido laxo. Pero para estas funciones se predica la exclusión de cualquier otro tipo de empleado público: Sólo los funcionarios públicos (expresión que incluye a los interinos, recordemos) pueden ejercerlas. Sin embargo, si bien se excluye a los no funcionarios de ciertas funciones, no se excluye a los funcionarios de ninguna. Si los funcionarios pueden ejercer cualquier función, pues no se les excluye de ninguna, cualquier función puede considerarse "propia" de los funcionarios públicos, y, por aplicación de la frase que comentamos, cualquier función puede considerarse "propia" de los funcionarios interinos también.

Está claro que si el legislador hubiera querido admitir la figura del funcionario interino solamente para determinadas funciones exclusivas de los funcionarios públicos o de los funcionarios de carrera lo habría dicho así, pero el resultado hubiera sido absurdo, porque no puede ser exclusiva de los funcionarios de carrera una función que acto seguido admitimos (en el artículo siguiente de la misma ley) que también puede ser ejercida por funcionarios interinos.

También está claro que si el legislador hubiera querido excluir de ciertas funciones a los funcionarios, reservándolas a otros colectivos de empleados públicos (al personal eventual, o al laboral, o, ya fuera de los empleados públicos, al personal directivo) lo habría hecho también en este punto. Y no lo ha hecho.

Por tanto concluimos que cualquier función de una administración pública puede ser ejercida por funcionarios de carrera, y también por funcionarios interinos.

Pero sigamos analizando el art. 9.2 del EBEP. El final del párrafo que estamos comentando dice: "...corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada administración pública se establezca".

Por tanto la legislación de desarrollo puede modificar en la práctica este alcance, si bien podemos advertir a los gestores de personal que eso implicaría concretar el campo de aplicación de las diversas figuras del empleo público, algo que hasta hoy los legisladores españoles han evitado cuidadosamente hacer. Sólo si una ley de desarrollo que llegara a existir prohibiera expresamente ciertas funciones a los funcionarios interinos (o a los funcionarios públicos en general) quedarían los funcionarios interinos excluidos de ellas.

Desde el punto de vista práctico de gestión se podría argumentar que en algún caso no será muy oportuno que se use la figura del funcionario interino para funciones que en la institución se desempeñan habitualmente por personal laboral, pero esto es muy opinable. Hay que tener en cuenta que la coexistencia de personal temporal en dos regímenes distintos, el de funcionario interino y el de personal laboral temporal, provocaría también todo tipo de agravios comparativos y de complicaciones de gestión. En consecuencia nuestra recomendación final en este punto es que se use con carácter único y general, siempre que se cumplan los demás requisitos exigidos por la ley, la figura del

funcionario interino para todas las funciones de temporalidad de las administraciones públicas, y se dejen de utilizar las figuras de contratación laboral temporal.

Es claro que esta fórmula que se propone plantea enormes ventajas sobre cualquier otra. Por un lado, nos permite unificar a todo el personal no permanente en una única figura legal de empleo público, lo cual nos va a comportar economías de gestión y, sobre todo, evitación de agravios comparativos; por otro lado, al utilizar una figura del funcionariado, estamos asegurando que la institución ejerce las prerrogativas institucionales, es decir, nos ubicamos jurídicamente y jurisdiccionalmente en el derecho administrativo, y por tanto en la presunción de legalidad a favor de la institución, y no en el derecho laboral, de presunción de legalidad a favor del operario. Ventajas todas ellas que una institución pública no debe nunca dejar de ejercitar cuando es legalmente posible, pues le permiten defender el interés público de la institución por encima del interés particular del empleado público.

Artículo 10. Funcionarios interinos.

1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:
(...)

Comentario al fragmento subrayado en el texto, que denominaremos 10.1.E.

El nombramiento de los funcionarios interinos se fundamenta en un repertorio cerrado de circunstancias justificativas, que no puede ser ampliado ni modificado por las instituciones.

Esta manera de proceder del legislador indica a los gestores de personal que el nombramiento de un funcionario interino responde siempre a un principio causal. Es decir, si se verifica la existencia de una causa, de una circunstancia justificativa de las previstas en el EBEP, se podrá proceder al nombramiento del funcionario interino, para subvenir y satisfacer ese interés público necesario y urgente (ver comentario al fragmento 10.1.B)

Esta exigencia de causalidad se erige también en requisito de validez del acto administrativo de nombramiento de funcionarios interinos. La causa del nombramiento debe quedar acreditada de modo expreso en la motivación del acto administrativo, y debe ser una de las que menciona este párrafo del texto legal. También en este aspecto, en el nombramiento de un funcionario interino, en ningún caso, se puede presuponer la causa, ni debe haber sobre ella oscuridad ni ambigüedad en el acto administrativo, so pena de nulidad.

Artículo 10. Funcionarios interinos.

1. Son funcionarios interinos los que por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

Julio 2011

163

www.femp.es

a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.
(...)

Comentario al fragmento subrayado en el texto, que denominaremos 10.1.a).F

Este párrafo se refiere a vacantes en la PLANTILLA DE PLAZAS, que es un instrumento de ordenación de personal de las instituciones, aprobado de manera formal por las mismas, en el que se establecen con precisión las dotaciones de personal funcionario de carrera.

En la plantilla de plazas se concreta el número de plazas necesarias de las distintas escalas, subescalas, clases y cuerpos de funcionarios, y por tanto es el instrumento que ejerce la función de dimensionamiento, identificando el número de efectivos necesario para satisfacer el cumplimiento de las funciones y ejercicio de las competencias obligatorias de cada institución en su nivel mínimo exigible (ver comentario al fragmento 10.1.c))

Antes de proceder al nombramiento de un funcionario interino desde el supuesto que estamos estudiando, los gestores de personal de la institución deben proceder a verificar que existe una plaza vacante en la plantilla de plazas de la institución, dentro del Cuerpo o Escala del funcionario que se pretende nombrar interinamente. Esa situación de vacancia se puede deber a un sinnúmero de circunstancias, tales como que se ha creado la plaza por la institución y ésta todavía no ha sido cubierta, a un fallecimiento, o jubilación, o a excedencia, o a cualquier otra situación de su anterior ocupante, si lo hubo, tal que carezca de derecho de reserva de plaza.

Es esencial que los gestores de personal de la institución entiendan que no es la vacante de un PUESTO DE TRABAJO lo que puede fundamentar o ser la causa del nombramiento de un funcionario. El nombramiento de un funcionario interino requiere, en todo caso, la existencia de una plaza vacante en la plantilla de plazas de la institución. El funcionario interino que se nombra no necesariamente se nombra para ocupar las funciones de ningún concreto puesto de trabajo, sino que se le nombra "para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera", en unas tareas necesarias y urgentes.

Por ejemplo, si se jubila un Técnico que desempeñaba un puesto de Jefe de Servicio, esa jubilación tendrá dos consecuencias: de un lado, dejará una plaza vacante en la plantilla de plazas del Cuerpo o Escala correspondiente, y de otro dejará vacante el puesto de trabajo de Jefe de Servicio.

En este caso se podrá nombrar un funcionario interino del mismo Cuerpo o Escala para ocupar interinamente esa plaza vacante, pero este nuevo funcionario interino podrá ser adscrito al desempeño de cualesquiera tareas necesarias y urgentes adecuadas a la plaza que ocupa. Ello con perfecta independencia de la posibilidad de cubrir de modo provisional o definitivo el puesto de trabajo de Jefe de Servicio que quedó también vacante. Una posibilidad sería desde luego, teóricamente, que el funcionario interino

ocupara también la vacante de Jefe de Servicio, pero esta posibilidad desde el punto de vista práctico no parece muy razonable, pues supondría que una persona recién llegada a la Administración ocupa de sopetón un puesto de mando de alto nivel por encima de personas muy probablemente más cualificadas.

Concluyendo a efectos prácticos, no sólo es posible desvincular la cobertura de una plaza vacante con la cobertura del puesto vacante correspondiente, sino que la mayoría de las veces esto será también lo más sensato desde la buena gestión de las personas de la institución.

Hay que señalar que la plantilla presupuestaria es aquel instrumento presupuestario de la institución en el que se anotan las partidas presupuestarias necesarias y los créditos presupuestarios precisos para poder pagar la totalidad de las retribuciones de cada uno de los funcionarios, empleados u otro personal público, sin que la constancia o existencia de dichos créditos presupuestarios presuponga ninguna declaración de un derecho adquirido a su percepción, el cuál deberá ser declarado con independencia de la plantilla presupuestaria para luego ser incorporado o tenido en cuenta por ésta.

En consecuencia, el crédito presupuestario consignado para pagar la totalidad de las retribuciones de aquel Técnico que era Jefe de Servicio, puede ser destinado por los gestores de personal a otros fines distintos, como por ejemplo, pagar retribuciones del nuevo funcionario interino. Pero una cosa es usar un crédito presupuestario y otra distinta asignar a un puesto de trabajo la figura y funciones del funcionario interino.

En todo caso, y como comentario final pero no de menor importancia, sino más bien al contrario, hay que decir que sólo hay plaza vacante que haga posible el nombramiento de interino si realmente decidimos, ante la situación de vacancia, no amortizar la plaza. Y esto es una decisión que, hoy por hoy, habría que pensar detenidamente. Después de treinta años de crecimiento continuo de plantillas, en muchas instituciones debería ser adecuada una considerable reducción de las mismas, y sobre todo después de la entrada en vigor del EBEP que nos permite el funcionariado de programa y el funcionariado coyuntural: ver comentarios a los fragmentos 10.1.c) y 10.1.d).H de este documento.

Artículo 10 Funcionarios interinos

1. Son funcionarios interinos los que por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.

Comentario al fragmento subrayado en el texto, que denominaremos 10.1.a).G

La determinación legislativa responde a dos tipos de circunstancias. De un lado, aquellas situaciones en las que la Administración no puede cubrir la plaza mediante funcionarios por causas ajenas a su voluntad; por ejemplo, la suspensión judicial de un

Julio 2011

163

www.femp.es

procedimiento de selección de funcionarios de carrera; en este caso es posible proceder a la cobertura de las plazas vacantes en la plantilla de plazas, mediante funcionarios interinos.

De otro lado, y en la mayoría de supuestos, la imposibilidad de cobertura por funcionarios de carrera de la plaza vacante en la plantilla de plazas se derivará de la concurrencia de las circunstancias de necesidad y urgencia para su cobertura, de modo que para satisfacer el interés público será necesario que se produzca la cobertura de manera inmediata. Todo ello deberá haberse acreditado en el expediente.

Para distinguir los distintos tipos de funcionarios interinos que surgen de esta ley, proponemos llamar a los funcionarios interinos del art. 10.1.a) funcionarios interinos suplentes, o simplemente funcionarios suplentes, y así haremos en el resto de este documento.

Artículo 10 Funcionarios interinos

1. Son funcionarios interinos los que por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.
- b) La sustitución transitoria de los titulares.

Comentario al fragmento subrayado en el texto, que denominaremos 10.1.b)

Lo primero que debemos analizar es a qué se está refiriendo la Ley cuando habla de sustitución de los titulares. La pregunta es: ¿A los titulares de qué? Si hay un titular al que hay que sustituir transitoriamente, podemos interpretar que no hay plaza vacante, puesto que este era el supuesto del apartado anterior. Por tanto es posible, y esto es lo que vamos a interpretar, que estemos hablando de sustituir a alguien que sigue en activo pero está imposibilitado para trabajar, por ejemplo por enfermedad, o porque está de vacaciones o disfrutando una licencia, y hay una necesidad y urgencia de que se sigan prestando sus tareas...

En este caso, ¿Hay una necesidad de cubrir en concreto las tareas del puesto de trabajo del funcionario transitoriamente ausente? En este caso, la Ley nos está habilitando para nombrar a un interino para realizar precisamente las funciones del puesto de trabajo del ausente... Pero sería posible que se diera la situación de que las tareas concretas del ausente no pudieran ser desempeñadas con acierto por parte de un recién llegado... ¿Sería posible que las tareas del ausente fueran realizadas por otro funcionario y se nombrara a un funcionario interino para realizar la suplencia del sustituto? Sin lugar a dudas, la respuesta debe ser que sí. Por tanto también en este caso podemos diferenciar la cobertura de la plaza de la cobertura del puesto de trabajo a efectos prácticos.

Los gestores de personal deben tener en cuenta estos criterios a la hora de aplicar la ley. En general, nuestra legislación de función pública tiende a concebir las tareas de los funcionarios y los puestos de trabajo de los funcionarios como algo fácilmente intercambiable, cuando en la práctica esto no es cierto la mayoría de las veces.

Sin lugar a dudas es también posible que se produzca la sustitución transitoria de un funcionario interino, si puede justificarse la necesidad y urgencia de hacerlo. Ello debe ser así aunque no exista en este caso un "titular" de plaza ni de puesto de trabajo, no es menos cierto que existe un "titular" de nombramiento interino cuyas labores no pueden dejar de hacerse.

Finalmente, recordar que este supuesto de nombramiento interino también tendrá su repercusión en la plantilla presupuestaria, puesto que con frecuencia se dará el caso de que el titular tenga derecho a seguir percibiendo retribuciones durante su ausencia, y por tanto será necesario disponer de crédito presupuestario adicional para poder llevar a cabo el nombramiento de interino.

Para distinguir los distintos tipos de funcionarios interinos que surgen de esta ley, proponemos llamar a los funcionarios interinos del art. 10.1.b) funcionarios interinos sustitutos, o simplemente funcionarios sustitutos, y así haremos en el resto de este documento.

Esta posibilidad de sustituir a funcionarios en activo que momentáneamente están imposibilitados de trabajar ha desarrollado en algunas instituciones un mal hábito de sistematización de las sustituciones, con una lista permanente de aspirantes a sustitutos que se activa instantáneamente, con instantáneos dictámenes de necesidad y urgencia e instantáneos sistemas de selección del sustituto; sobre ellos véase comentario en el párrafo 10.2.K.

Artículo 10. Funcionarios interinos.

1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se sé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.
- b) La sustitución transitoria de los titulares.
- c) La ejecución de programas de carácter temporal.

Comentario al fragmento subrayado en el texto, que denominaremos 10.1.c)

Hasta aquí pocas novedades importantes hemos visto en el tratamiento legal de la figura de los funcionarios interinos en esta Ley. Ahora esto va a cambiar. En el párrafo que

Julio 2011

163

www.femp.es

ahora analizamos la Ley opera por primera vez en la historia de nuestra función pública un cambio profundo y esencial: a partir de la misma se sostiene que existen funciones propias de funcionarios de carrera que pueden ser desempeñadas por personal con una vinculación no permanente.

Es decir, siempre dentro de las funciones de carácter estrictamente público, las tareas que sean de carácter permanente deberán ser desempeñadas por funcionarios de carrera, pero hay otras tareas, que la ley denomina programas de carácter temporal, que deberán (“deberán”, no “podrán”) ser desempeñadas por funcionarios interinos.

Como la ley no nos define este carácter de permanencia, deberemos hacerlo nosotros para poder aplicarlo en la práctica. El carácter permanente de determinadas funciones públicas debería, a nuestro entender, obedecer a una doble permanencia. Por un lado, la permanencia cualitativa: son funciones que siempre deberán ser realizadas por la institución de modo directo y a través de personal propio. Por otro lado, la permanencia cuantitativa: son funciones que, aun cuando tengan oscilaciones en su carga de trabajo a lo largo del tiempo, existe un umbral mínimo de carga de trabajo que persiste en el tiempo.

En cuanto a la permanencia cualitativa, debe poder acreditarse en un doble factor: En un sentido, las tareas de carácter permanente se corresponden con aquellas funciones que son incuestionables por cualquier orientación política del Gobierno, aquellas tareas que se hallan dentro del ámbito de lo legalmente obligatorio y socialmente necesario. Se trata de aquella categoría de tareas que se encuentran fuera de la divergencia política, enmarcadas o acotadas por una legislación con vocación de permanencia, con independencia de la orientación política del Gobierno. Se trata de las competencias obligatorias “pacíficas”: son legalmente obligatorias y no están cuestionadas por ninguna fuerza política ni social relevante. Es evidente que este es un concepto politológico-sociológico, y por tanto variable y cambiante.

En otro sentido, además de tratarse de competencias obligatorias incuestionadas, debe tratarse de competencias que sólo pueden gestionarse mediante servicios de gestión directa sin órgano especial ni posibilidad legal de externalización. En efecto, si una competencia debe ejercerse de modo directo y permanente pero puede ser ejercitada mediante contratación de una empresa, por ejemplo, y por tanto un gobierno puede decidir cambiar su forma de gestión, ya no podríamos hablar de permanencia, de funciones de carácter permanente, pues en cualquier momento un gobierno puede decidir legítimamente dejar de realizar el servicio mediante personal propio.

Así definida la permanencia queda claro que todas las tareas que queden comprendidas en este ámbito deben ser desempeñadas siempre por funcionarios de carrera, con plena conformidad con los principios de eficacia y eficiencia de la gestión de los intereses públicos a los que está obligada la Administración Pública y todas sus instituciones. Sólo accidentalmente (o sea, en los supuestos del Art. 10.1.a), del Art. 10.1.b) y del Art.10.1.d) del EBEP) podrían ser desempeñadas por funcionarios interinos.

En cambio, todas las demás tareas: las permanentes pero externalizables; las permanentes pero con cargas de trabajo variables allí donde se supere el mínimo permanente de carga; y todas las no permanentes, serán tareas de carácter no permanente. Y las decisiones de un concreto Gobierno en un momento determinado sobre esta categoría de las tareas de carácter no permanente no deben hipotecar las decisiones de este mismo u otro Gobierno de la institución en otro momento. De lo contrario se estaría actuando en contra del principio de alternancia en el Gobierno de las Instituciones y en contra de los principios de eficacia y eficiencia en la gestión del interés público a los que está obligada la Administración Pública y las instituciones.

A partir de esta Ley existe un nuevo imperativo legal y moral de la gestión pública: hasta donde sea posible, no gestionar con personal permanente las tareas no permanentes.

Este es un cambio copernicano, capital, esencial. El funcionariado permanente deja de ser la referencia por antonomasia en tanto que personal de las administraciones públicas. Dos nuevas especies de personal estrictamente público, el funcionariado de programa y el funcionariado coyuntural (del que luego hablaremos) adquieren carta de naturaleza.

Es decir, la Ley innova incorporando los atributos de la función pública al desarrollo de programas, proyectos, servicios o actividades que no tienen vocación de permanencia y son puestos en marcha, ampliados, reducidos o eliminados en función de la situación existente, de la decisión política del Gobierno de la institución y de las disponibilidades económicas, pero sin hipotecar el futuro de la institución ni mediatizar decisiones análogas del futuro creando relaciones laborales permanentes para tareas no permanentes. Esto está muy bien.

En definitiva, la función pública de programa parece especialmente adecuada y conveniente para atender estos programas y, en cualquier caso, el Gobierno de la Institución una vez terminado el plazo de vigencia programado de la actividad podrá cambiar las prioridades o decisiones anteriores y prescindir de estos funcionarios interinos de programa, que también podemos llamar para abreviar funcionarios de programa, o volver a nombrarlos para otro programa.

Esta novedad no es gratuita ni caprichosa: responde a una exigencia profunda y caudal de nuestra gestión pública, y es fruto natural de su evolución histórica. Durante treinta años nuestra función pública ha crecido a un ritmo fuerte y sostenido; este crecimiento era necesario, porque nuestras instituciones al principio de la democracia tenían un peso muy débil para el tamaño de nuestra economía. Esta larga etapa de crecimiento del gasto público y con él del funcionariado vitalicio ha permitido que durante todos estos años los cambios de prioridades de los sucesivos gobiernos hayan podido hacerse con una lógica puramente incremental: los cambios de prioridades se reflejaban en cambios de composición profesional de los continuos incrementos de plantilla.

Pero esta etapa necesariamente tenía que llegar a un final, incluso con independencia de la actual situación de crisis. Hoy en día el peso de la presión fiscal ha llegado ya a

unos niveles difíciles de superar, y por tanto ya no será fácil en el futuro seguir creciendo en plantillas de empleados públicos. Al mismo tiempo las políticas y los servicios públicos seguirán sometidos a niveles altos de variación, por cambios en la coyuntura económica, por cambios en las demandas sociales y los estilos de vida, por cambios en las prioridades e ideología del partido en el gobierno... ¿Cómo será posible seguir variando las prestaciones públicas sin incrementos de plantillas o con incrementos muy cortos? Sólo de una manera. Se podrán crear servicios nuevos solamente incrementando fuertemente la productividad de los servicios existentes, o bien eliminando al mismo tiempo servicios que han perdido prioridad. Esta es la lógica de las prioridades: si hay prioridades nuevas quiere decir que hay prioridades que se han hecho viejas, que han perdido prioridad.

Pero el sector público no puede pasar de la noche a la mañana del funcionariado vitalicio como único sistema a la variabilidad general de la función pública. ¿Cuál es la vía intermedia posible? La combinación de una plantilla de funcionarios vitalicios, en proceso de reducción gradual, concentrada cada vez más en las funciones públicas permanentes, y la emergencia gradual de una nueva plantilla de funcionariado de programa, dedicado a funciones, proyectos y servicios sin vocación de permanencia, rescindibles en función de decisiones sobre prioridades.

Las implicaciones para la gestión de personal son enormes.

Desde el punto de vista de la gestión de las personas se deberá proceder a la creación de un segundo colectivo de funcionarios públicos, el funcionariado de programa, con una vinculación con la Institución acotada en el tiempo. Se tratará de funcionarios públicos con todos los atributos de la función pública, pero con una vinculación por un período de tiempo preestablecido. Se deberá implantar la lógica de la gestión de personal por proyectos; es decir, con un principio y un fin conocidos previamente por la Institución y por los funcionarios afectados. En consecuencia, el conjunto de las relaciones de los nuevos funcionarios interinos de programa con la Institución será sustancialmente distinto al conjunto de relaciones de los funcionarios de carrera, que tienen asignadas tareas de carácter permanente. Por ejemplo, dada la acotación temporal puede ser que la retribución sea diferente. Cuidado, diferente no quiere decir necesariamente menor. Más a menudo debería suceder lo contrario: en buena lógica, la persona que asuma el desafío de prestar funciones públicas con alta capacidad de desempeño desde el primer día y sin ninguna expectativa de continuidad más allá de una fecha de fin de la relación previamente definida debería ser probablemente mejor retribuida que quien tiene una garantía vitalicia de empleo.

(Continuará en el próximo número de esta Revista)

Albert Calderó
Abogado y consultor
Subdirector de Estrategia Local, consultores del sector público en
planificación, organización, gestión de personas y comunicación

Julio 2011

163

www.femp.es

Reunión día 03.06.2011:

• **APROBADA LA REGULACIÓN DEL ACCESO A LAS PROFESIONES DE ABOGADO Y PROCURADOR**

El Consejo de Ministros ha aprobado, mediante un Real Decreto, el Reglamento de la Ley sobre acceso a las profesiones de abogado y procurador de los Tribunales, de 30 de octubre de 2006.

La norma tiene como objetivo principal mejorar la capacitación profesional de abogados y procuradores, con el fin de que los ciudadanos tengan garantizado un asesoramiento, una defensa jurídica y una representación técnica de mayor calidad.

Para alcanzar este objetivo, la Ley establece un sistema de formación basada en la excelencia con tres pilares básicos: realización de un curso formativo específico, desarrollo de un periodo de prácticas y, en tercer lugar, una prueba para la evaluación de la aptitud profesional.

En la elaboración del Reglamento, además de los ministerios proponentes (Justicia y Educación), han participado representantes de las universidades y facultades de Derecho, de la abogacía y la procura institucional, y se ha tenido en consideración la opinión de estudiantes de enseñanzas jurídicas.

Mediante el nuevo sistema de formación, los futuros abogados y procuradores españoles se situarán al mismo nivel de capacitación profesional de sus homólogos europeos, con quienes podrán competir en situación de igualdad en el contexto de un mercado de libre prestación de servicios.

• **IMPULSO A LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE MEDIOS AUDIOVISUALES**

El Consejo de Ministros ha aprobado un Acuerdo para impulsar la constitución efectiva del Consejo Estatal de Medios Audiovisuales, previsto en la Ley General de Comunicación Audiovisual como autoridad independiente con competencias reguladoras sobre la actividad audiovisual de cobertura estatal. La creación de este Consejo supone la homologación de nuestro marco regulador audiovisual con el resto de países de la Unión Europea.

El Acuerdo recoge el compromiso del Gobierno para realizar los trámites que permitan el nombramiento de los miembros del Consejo, la constitución efectiva del organismo y la aprobación de las normas reguladoras de su actividad mediante un Real Decreto sobre su estructura orgánica y un reglamento de régimen interior. El texto fija plazos para todas estas actuaciones.

La creación del Consejo Estatal de Medios Audiovisuales supone una garantía de independencia y neutralidad que permite la libre competencia, la transparencia y el pluralismo en el sector audiovisual. Asimismo, este órgano actuará en defensa de los espectadores y, muy especialmente, de los menores.

El Gobierno llevará a cabo los contactos necesarios con los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados para la elección del presidente y los seis consejeros de este Consejo entre personas de reconocida competencia en materias relacionadas con el sector audiovisual. La propuesta deberá ser aprobada en el Congreso por mayoría de tres quintos. Si ello no fuera posible transcurridos dos meses desde la primera votación, la Cámara Baja procederá a su designación por mayoría absoluta. Desde la fecha del nombramiento de sus miembros el propio Consejo dispondrá de quince días de plazo para celebrar la sesión constitutiva

• APROBADO EL PROYECTO DE LEY DE SERVICIOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de Servicios de Atención al Cliente cuyo objetivo fundamental es paliar las deficiencias detectadas en la prestación de este tipo de servicios por parte de las grandes empresas y mejorar así la protección de los consumidores para garantizar sus derechos y establecer unos parámetros mínimos de calidad que deberán cumplir los servicios de atención al cliente. Especialmente las empresas de los sectores de servicios de suministros de agua, gas y electricidad, servicios de transporte de viajeros, servicios postales, medios audiovisuales de acceso condicional y servicios de comunicaciones electrónicas.

En la actualidad, la mayoría de las quejas y reclamaciones que reciben las Administraciones Públicas por parte de los consumidores tiene como elemento común la deficiente atención al cliente. Por este motivo esta Ley se considera necesaria y prevé, además, la posibilidad de que las pequeñas y medianas empresas y aquellas compañías que estén en pérdidas no se vean afectadas por la norma, al no ser las principales generadoras de estas reclamaciones.

Los ciudadanos podrán conocer, antes de la firma de un contrato de servicios, los medios de interlocución disponibles, mecanismos de reclamación, tiempos previstos de resolución, etcétera. Toda esta información deberá formar parte de los contratos y tendrá que figurar también en la página web de la empresa.

• REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN EL CONSEJO DE POLÍTICAS DEL JUEGO

El Consejo de Ministros ha aprobado un Acuerdo por el que se dispone el nombramiento de los consejeros que representarán a la Administración General del Estado en el Consejo de Políticas del Juego, en virtud de lo establecido en la Ley de Regulación del Juego de 2011. Estará integrado por los consejeros de las Comunidades y Ciudades Autónomas que detentan las competencias en materia de juego y por un número paritario de representantes de la Administración General del Estado para garantizar una actuación coordinada entre las administraciones central y autonómica.

El número total de consejeros de este órgano será de 38, entre los que se incluye el presidente, que será el titular del Ministerio de Economía y Hacienda y los siguientes miembros titulares: del Ministerio del Interior; del Ministerio de Política Territorial y Ad-

ministraciones Públicas; del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo; del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad; de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos; de la Secretaría General de Hacienda; de la Dirección de la Agencia Tributaria; de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior; de la Dirección General de Ordenación del Juego; de la Dirección General de Tributos; de la Dirección General de Cooperación Autonómica; de la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y las entidades locales; de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera; de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Economía y Hacienda; de la Subdirección General de Coordinación Territorial; de la Subdirección General de Regulación del Juego; de la Subdirección General de Inspección del Juego y de la Subdirección General de Impuestos, Tasas y Precios Públicos.

• SUPRESIÓN DE 189 ÓRGANOS COLEGIADOS EN EL SECTOR PÚBLICO

El Consejo de Ministros ha aprobado, dos Acuerdos que continúan las medidas de racionalización de la Administración General del Estado emprendidas por el Gobierno. Se trata de un Real Decreto por el que se suprimen 189 órganos colegiados y un Acuerdo que supone la eliminación de tres fundaciones públicas estatales y la reducción de la participación estatal en otras cinco.

También se establecen los criterios de normalización administrativa, economía en el gasto público y eficacia que deberán cumplirse en la creación de nuevos órganos, cuya aprobación habrá de contar con el visto bueno del Ministro de Política Territorial y Administración Pública y que, en cualquier caso, no supondrá un incremento del gasto público.

En cuanto a las fundaciones públicas estatales, ha acordado suprimir y liquidar tres: Fundación de Estudios de Postgrado en Iberoamérica, Centro Español de Estudios de América Latina (CEDEAL), y Museo Taller Juan José García. También se ha acordado dejar sin la condición de fundación pública estatal al Instituto Portuario de Estudios y Cooperación Comunidad Valenciana (FERPOTS), la Fundación del Español Urgente (Fundeu) y la Fundación Entorno, Empresa y Medio Ambiente. Además, se modificará el porcentaje de participación de la Administración del Estado en las fundaciones Museo do Mar de Galicia y Cerralbo. Se ha extinguido la "Fundación Casa de la Moneda" y la "Fundación para el Desarrollo Tecnológico de las Energías Renovables" (Fundación Cener-Ciemat), ha modificado su condición jurídica por pérdida de su carácter de fundación del sector público estatal.

También se ha aprobado la reducción del número de directivos de las fundaciones del sector público estatal en, al menos, un 10 por 100, que se calcularán sobre los existentes en la fecha de la aprobación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de abril de 2010

• MODIFICADA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo e Inmigración, cuya modificación de ma-

por relevancia es la reordenación del área de Empleo como consecuencia de la creación de la Secretaría de Estado, que sustituyó a la Secretaría General. Se crea la Subdirección General de Análisis del Mercado de Trabajo que sustituye a la Subdirección General de Estrategias del Empleo, que prestará especial atención al seguimiento de la Estrategia Europea del Empleo.

El área de Inmigración y Emigración se reordena como consecuencia del cambio de signo de los flujos migratorios. Se suprimen la Subdirección General de gestión y coordinación de los flujos migratorios y la Subdirección General de Modernización de la Gestión, cuyas funciones se adscriben a la Subdirección General de Gestión de la Inmigración. Asimismo, para impulsar la austeridad en el gasto y favorecer la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, se crea la Subdirección General de Planificación y Gestión Económica.

En el ámbito de la Subsecretaría se suprimen dos subdirecciones generales: la Subdirección General de Planificación y Coordinación Informática y la Subdirección General de Obras y Patrimonio. Las funciones de la Subdirección General de Obras y Patrimonio serán asumidas por la Oficialía Mayor. En el ámbito informático la Subdirección General de Proceso de Datos se transforma en Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que asume también las competencias y el personal de la Subdirección General de Planificación y Coordinación Informática. Finalmente, la Subdirección General de Relaciones Sociales Internacionales pasa a denominarse Subdirección General de Relaciones Internacionales Sociolaborales, por considerar que dicha denominación responde más adecuadamente a las funciones asignadas.

• **NUEVO ACUERDO PARA REDUCIR LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS EN LOS TRÁMITES ANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

El Consejo de Ministros ha aprobado un nuevo acuerdo para simplificar los trámites administrativos que afectan a la ciudadanía y reducir la presentación de documentación en sus gestiones ante la Administración General del Estado, para que los ciudadanos no tengan que presentar ningún documento que ya obre en poder de cualquier departamento de la propia Administración General del Estado. En estos momentos este compromiso ya es efectivo en el 60 por 100 de los procedimientos y el propósito ahora es alcanzar el 100 por 100 antes de la finalización del año 2012.

El cumplimiento va a ser progresivo, reduciendo este año un 40 por 100 los casos en los que aún se solicita documentación innecesaria. El Ministerio de Política Territorial y Administración Pública será el encargado de realizar el seguimiento del cumplimiento de estos objetivos.

Reunión día 10.06.2011:

• **MODIFICADA LA REGULACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO**

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se modifica la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto de 29 de julio de 2005 sobre retribuciones

Julio 2011

163

www.femp.es

de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, relativa al personal que participa en operaciones en el extranjero: asistencia técnica policial, mantenimiento de la paz y seguridad, acciones humanitarias o de evacuación de personas.

Esta modificación concreta que los agentes que estén prestando servicios en las Comisarías conjuntas de Portugal y Francia tendrán las mismas retribuciones que si estuvieran destinados en el territorio nacional, dado que la actividad que desarrollan no cumple los requisitos que establece la normativa para las comisiones de servicios desempeñadas en el extranjero.

• LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO REDUJO UN 15 POR 100 LA PUBLICIDAD INSTITUCIONAL EN 2010

El Consejo de Ministros ha aprobado el Informe de Publicidad y Comunicación Institucional 2010 en el que se detalla la inversión en publicidad institucional por la Administración General del Estado. De acuerdo a este informe, la Administración General del Estado redujo en 2010 un 15 por 100 la inversión en publicidad institucional, con un total de 80,8 millones de euros frente a los 95,2 millones del año anterior.

El Informe será remitido a las Cortes Generales y se pondrá a disposición de las asociaciones del sector y de los ciudadanos, que podrán conocerlo en la web de Presidencia del Gobierno (www.lamoncloa.gob.es), de acuerdo con el principio de transparencia recogido en la Ley de Publicidad y de acercamiento de la gestión del Gobierno a la sociedad.

En él se recoge información exhaustiva de cada una de las 86 campañas institucionales desarrolladas en 2010 por los ministerios, organismos y entidades adscritos, con especificación de costes, plan de medios y adjudicatarios de los contratos. En estas campañas la Administración General del Estado invirtió 80,8 millones de euros, 50,1 millones menos de lo previsto en el Plan 2010.

• INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MULTIPROPIEDAD Y OTRAS VARIANTES

El Anteproyecto de Ley adapta al ordenamiento español la normativa europea que armoniza las legislaciones internas de los Estados, refuerza la información al consumidor e incrementa la seguridad jurídica en el sector. El Consejo de Ministros ha recibido un informe del Ministro de Justicia sobre el Anteproyecto de Ley sobre contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio (lo que popularmente se conoce como 'multipropiedad' y otras variantes), con el fin de ampliar la protección de los consumidores y favorecer su toma de decisiones. También trata de incentivar el desarrollo del sector mediante el incremento de la seguridad jurídica y el aumento de la confianza de los consumidores en estos productos turísticos. Esta norma incorpora una Directiva comunitaria de 2008 y deroga la de 1994, que recogía exclusivamente el contrato de adquisición de un derecho de utilización de uno o más inmuebles en régimen de tiempo compartido.

La nueva Directiva, que se basa en la aparición de nuevos productos vacacionales, a los que define con precisión, refuerza la información al consumidor; regula los plazos de ejercicio del derecho de desistimiento; amplía la prohibición de pago de anticipos durante el plazo de ejercicio del tal derecho; exige un calendario de pagos para los contratos de larga duración y determina la ineficacia de determinados préstamos de financiación para el caso de desistimiento. Asimismo, la Directiva obliga a los Estados a asegurar la garantía judicial y administrativa de los derechos de los consumidores; a fomentar la elaboración de códigos de conducta, a hacer posible la creación y desarrollo de procedimientos extrajudiciales adecuados para la solución de los litigios en materia de consumo, así como a establecer un sistema de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias en caso de incumplimiento por los empresarios de las disposiciones nacionales que desarrollen esta directiva.

• EXPLOTACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS OBTENIDAS DE PROGRAMAS DE I+D FINANCIADOS POR DEFENSA

El Consejo de Ministros ha autorizado al Ministerio de Defensa administrar y explotar las tecnologías y otras propiedades obtenidas como consecuencia de programas de I+D financiados con fondos del Departamento.

Como consecuencia de los programas de investigación con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa se han obtenido una serie de desarrollos que forman parte del patrimonio inmaterial del Departamento y que, en algunos casos, han sido objeto de invenciones registradas como patentes. Debido al sucesivo crecimiento de la inversión en I+D, en los últimos años se han incrementado las peticiones de las empresas para obtener licencias de uso para la explotación de las tecnologías desarrolladas en el ámbito de defensa, mediante su comercialización en los mercados internacionales de defensa, fundamentalmente.

La concesión de estas licencias tiene los siguientes objetivos: asegurar el retorno de parte de la inversión realizada y abaratar los costes de futuras adquisiciones de los productos desarrollados; la obtención gratuita o en condiciones más ventajosas para el Ministerio de Defensa de las futuras incorporaciones tecnológicas o mejoras que la empresa adjudicataria realice en el producto objeto de licencia; asegurar un mejor control de la transferencia de tecnologías de defensa y garantizar una mejor protección de la información clasificada y de las tecnologías de defensa.

• MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto Ley de medidas para la reforma de la negociación colectiva que se enmarca dentro del proceso de reformas estructurales que está abordando el Gobierno de España y pretende dar respuesta a la necesidad de mejorar y modernizar el sistema de negociación colectiva.

Como principales novedades, se da prioridad a la aplicación del convenio de empresa en relación al sectorial en aspectos como salario base y complementos salariales; retribución de horas extras y de trabajo a turnos; horario y distribución del tiempo de

trabajo, régimen de trabajo a turnos y planificación de vacaciones; adaptación de la clasificación profesional; adaptación de las modalidades de contratación; y medidas para la conciliación de vida y trabajo.

Por otro lado, la capacidad de ordenar la negociación colectiva se reserva a los convenios sectoriales estatales y de Comunidad Autónoma, y se deja de reconocer ese papel a los convenios provinciales. Otro importante elemento de modernización que introduce la reforma es reconocer por Ley la capacidad de negociación colectiva en los grupos de empresas, permitiendo así dar cauce en esta materia a las nuevas realidades empresariales.

Con el objetivo de agilizar y dinamizar la negociación de los convenios desarrolla una nueva dinámica negocial respecto a la vigencia de los mismos, con un preaviso de denuncia de tres meses antes de finalizar la vigencia, el plazo de un mes para el inicio de negociación de un nuevo convenio desde la denuncia del anterior, plazo de entre ocho y catorce meses para la negociación de un nuevo convenio y compromiso de sometimiento a mecanismos de mediación y arbitraje, si no hay acuerdo transcurrido ese plazo, con el objetivo de solucionar las discrepancias surgidas.

La reforma de la negociación colectiva facilita la solución extrajudicial de los conflictos, favoreciendo con ello la paz social y una aplicación ágil y eficaz de las medidas. Además se aumenta la capacidad de actuación de las Comisiones Paritarias, compuestas por la representación de los trabajadores y la empresa y que son los encargados de negociar los convenios y su correcta aplicación posterior, con la finalidad de lograr una administración de los convenios más dinámica, de manera que algunas de sus materias pueden ser modificadas de forma consensuada y paritaria.

• APROBADO EL REGLAMENTO DE LOS EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO

El Consejo de Ministros ha aprobado el Reglamento de los Expedientes de Regulación de Empleo (ERE), con el que se da cumplimiento a la reforma laboral.

El Reglamento precisa la documentación que debe aportar la empresa para acreditar las causas de los EREs, sin entrar a regular la definición de las causas económicas, técnicas, organizativas o de producción que justifican los despidos colectivos. Se detallan, asimismo, todas las cuentas de la empresa, auditadas cuando sea legalmente exigible, obligatorias de presentar cuando la causa alegada sea económica. Además, como novedad, se señala que, cuando la empresa que presente el ERE forme parte de un grupo de empresas, deberán aportarse las cuentas del mismo.

Cuando la empresa alegue, conforme señala la reforma laboral, "las pérdidas previstas" para extinguir los contratos de trabajo, será exigible, además de la documentación general, un informe sobre los datos en que se basa la previsión de pérdidas y los criterios utilizados para su cuantificación. En línea con lo señalado por el Consejo de Estado, el empresario deberá acreditar "el volumen y el carácter permanente o transitorio de las pérdidas a efectos de justificar la razonabilidad de la decisión extintiva".

El Gobierno también refuerza con este Reglamento la exigencia del plan de acompañamiento social de los ERE que tienen obligación de presentar las empresas de más de cincuenta trabajadores y que debe ser objeto de negociación con los representantes de los trabajadores y se ofrece una amplia descripción de sus contenidos posibles.

• APROBADO EL PROYECTO DE LEY REGULADORA DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ANTE EL PROCESO FINAL DE LA VIDA

El Consejo de Ministros ha autorizado la cuenta de compensación a las sociedades concesionarias contempladas en la Ley para 2011. La disposición adicional octava de la Ley del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal de 30 de diciembre de 2010, autoriza, a partir del 1 de enero de 2011, a determinadas sociedades concesionarias de autopistas de peaje dependientes de la Administración General del Estado a establecer una cuenta de compensación.

Con ello se adelantan transitoriamente a las concesionarias los ingresos necesarios para mantener su estabilidad económica a corto plazo y se establece su devolución una vez que los tráficos se recuperen. Se trata de un préstamo que no supone coste alguno para el contribuyente, puesto que como tal ha de ser devuelto por las concesionarias.

El funcionamiento de la cuenta de compensación consiste en que durante un período de tres años cada sociedad concesionaria consignará anualmente su cuenta de compensación la diferencia entre los ingresos de peaje que se hubieran producido de haberse alcanzado el 80 por 100 del tráfico previsto en el plan económico-financiero presentado en la oferta de licitación por dicha sociedad y los ingresos de peaje derivados del tráfico real. Esa cantidad está limitada en la citada disposición adicional octava de la Ley de 30 de diciembre y, además, dependerá de las disponibilidades presupuestarias establecidas cada año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Asimismo, cuando las últimas cuentas auditadas arrojen unos ingresos reales de peaje superiores a los previstos en el plan económico-financiero de la oferta de licitación, la sociedad concesionaria, en enero del ejercicio siguiente, consignará en la cuenta y con signo negativo, el 50 por 100 de la diferencia entre los ingresos reales de peaje y los previstos en dicho plan económico financiero. El saldo de la cuenta de compensación devengará transcurridos tres años, y hasta su cancelación en el momento en que su saldo sea nulo, intereses que se capitalizarán junto con el principal.

Reunión día 17.06.2011:

• APROBADO EL PROYECTO DE LEY SOBRE SERVICIOS FUNERARIOS

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de Servicios Funerarios, que tiene como finalidad garantizar el libre acceso a las actividades funerarias y su ejercicio, la libertad de elección de prestador por parte de los usuarios de servicios funerarios y la aplicación de prácticas que eviten la aparición de riesgos para la salud pública.

El texto legal se ha elaborado conjuntamente por el Ministerio de Economía y Hacienda y el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, en cumplimiento del mandato establecido por la Ley Ómnibus de transposición de la Directiva de Servicios a la legislación española. La Ley de Servicios Funerarios se presentó, como informe, al Consejo de Ministros el pasado 6 de mayo para su remisión a los órganos consultivos. El texto legal incorpora las recomendaciones y comentarios de Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, y asociaciones y empresas del sector.

La Ley actualiza y moderniza la regulación de los servicios funerarios, y afecta principalmente a la eliminación de barreras de entrada y de ejercicio, lo que tendrá un significativo impacto sobre la mejora de la competencia en el sector y de la calidad del servicio, así como sobre la reducción de cargas administrativas.

Asimismo, el texto hace especial hincapié en la mejora de la protección de los derechos de los consumidores y usuarios de los servicios, al aumentar las obligaciones de información y transparencia en materia de precios y hacer explícito el derecho a la libertad de elección.

• **REGULADA LA ACTIVIDAD SANITARIA EN LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto que regulará la actividad sanitaria de los servicios de prevención de riesgos laborales con dos objetivos fundamentales: por un lado, mejorar la calidad de la actividad sanitaria realizada por los servicios de prevención de riesgos laborales; por otro, homogeneizar las acciones de vigilancia de la salud de los trabajadores en todo el territorio nacional.

El primero de los objetivos se quiere alcanzar mediante el establecimiento de unos requisitos mínimos que deberán cumplir los servicios sanitarios de los servicios de prevención de riesgos laborales para poder ser autorizados. Éste era uno de los objetivos fijados en la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo para el período 2007-2012 para mejorar la calidad de la vigilancia de la salud de los trabajadores. El texto incluye el desarrollo de programas de formación, información e investigación en el ámbito salud laboral.

El Real Decreto incorpora, entre sus aspectos más significativos, la definición de las actividades sanitarias que deben garantizar los servicios de prevención para mejorar la protección y promoción de la salud de los trabajadores, contribuyendo a corregir prácticas inadecuadas como la realización de exámenes de salud no relacionados con el riesgo laboral. Además las actividades de promoción de la salud y de vigilancia epidemiológica en el lugar de trabajo deberán realizarse de forma coordinada con las autoridades sanitarias. También refuerza la figura del médico especialista en medicina del trabajo, así el servicio sanitario del servicio de prevención de riesgos laborales deberá contar con un especialista en medicina del trabajo como director técnico. Asimismo, se precisa la cualificación y número de profesionales sanitarios requeridos para el ejercicio de la actividad sanitaria en función de los trabajadores tutelados, que serán adecuados a la población que haya que vigilar, a los riesgos existentes y a las funciones que vayan a desarrollar.

• 53 MILLONES A PRÉSTAMOS PARTICIPATIVOS PARA PYMES

El Consejo de Ministros ha aprobado la firma de un convenio entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Empresa Nacional de Innovación (ENISA), que permitirá la implementación en 2011 de una línea de financiación de préstamos participativos para PYMEs de 53,8 millones de euros.

El convenio autorizado hoy establece las condiciones bajo las cuales ENISA recibirá los fondos del Ministerio de Industria. Dado que la cuantía del préstamo es superior a doce millones de euros, se precisaba la autorización previa del Consejo de Ministros, según la Ley General Presupuestaria.

La línea de préstamos está destinada a apoyar proyectos empresariales promovidos por las PYMEs. Entre las condiciones para recurrir a esta línea, las compañías deberán ajustarse por sus dimensiones con la consideración de pequeña y mediana empresa, según las define el Reglamento comunitario de 6 de agosto de 2008. También deberán presentar proyectos concretos dirigidos a la consolidación y mejora de la competitividad de la empresa.

• APROBADO EL REGLAMENTO DEL FONDO PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO

El Consejo de Ministros ha aprobado, mediante un Real Decreto, por el que se aprueba el Reglamento del Fondo para la Promoción del Desarrollo. Con su aprobación, el Gobierno culmina la reforma del FAD (Fondo de Ayuda al Desarrollo). Las ONGs y los expertos españoles en desarrollo internacional llevan más de veinte años reclamando esta reforma. De hecho, el primer intento lo llevó a cabo el Grupo Parlamentario Socialista en 1993 y su reforma era, además, un compromiso electoral del Gobierno.

El primer paso para la reforma fue la Ley, de 26 de octubre de 2010, del Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE), aprobada por consenso de todos los Grupos Parlamentarios, que entró en vigor a finales del mes de enero. Con este Reglamento, el Gobierno cumple el mandato de las Cortes y pone en marcha las principales novedades del FONPRODE.

Entre esas novedades, destacan, fundamentalmente: 1) la creación de una Oficina del Fondo, para gestionar el mismo, en la Agencia española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. 2) La adopción de un nuevo marco legal para la cooperación financiera, que hasta hace poco era una herramienta habitual para otros donantes de la Unión Europea, pero no en España; 3) en definitiva, la creación de un nuevo instrumento moderno y más eficaz en la lucha contra la pobreza. En términos de calidad, es un avance esencial de la cooperación internacional española.

Julio 2011

163

www.femp.es

• ASIGNACIÓN A LA ONCE POR EL RESULTADO NEGATIVO DE EXPLOTACIÓN CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2009

El Consejo de Ministros ha aprobado la asignación financiera pública a la Organización Nacional de Ciegos Españoles correspondiente al ejercicio 2010, respecto del resultado negativo de explotación correspondiente al ejercicio 2009.

La Ley General Presupuestaria establece en su disposición adicional decimoctava que, en el caso de que la ONCE no haya alcanzado en el ejercicio inmediato al anterior considerado para el conjunto de los juegos comercializados que al efectos se autoricen los objetivos de venta aprobados por el Gobierno, la Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado realizará, durante los ejercicios 2005-2012, una asignación financiera que anualmente fijará el Gobierno. El importe de dicha asignación se destinará a cubrir, por una parte, el resultado negativo de explotación del ejercicio precedente que figura en las cuentas anuales individuales de la ONCE y, por otra, el 3 por 100 de esta cantidad que se destinará a la Fundación ONCE.

El 29 de junio de 2010 el Pleno del Consejo General de la ONCE acordó solicitar el abono de la asignación financiera para el año 2010, por incumplimiento del objetivo de ventas para el año 2009, que ascendía a 88.465.872,56 euros.

• NUEVA NORMATIVA DE LA EJECUCIÓN DE LAS PENAS DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD Y DE LOCALIZACIÓN PERMANENTE

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas.

Las principales novedades introducidas son: 1) se modifica el sistema de penas alternativas a las penas cortas de prisión, otorgando un mayor protagonismo a la pena de localización permanente. Así, se amplía su límite de cumplimiento que, como pena leve, pasa de doce días a tres meses, mientras que, cuando se imponga como pena menos grave, tendrá una duración comprendida entre tres meses y un día hasta los seis meses. 2) se regula expresamente su cumplimiento excepcional en centro penitenciario en régimen de fin de semana y días festivos, como respuesta apropiada para supuestos de reiteración de infracciones. 3) otra novedad es la habilitación expresa a la Autoridad Judicial para que pueda acordar la utilización de medios de control mecánicos y electrónicos que permitan la localización del reo.

En cuanto a la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, la reforma del Código Penal ha supuesto la prestación no remunerada de actividades de utilidad social, al contemplarse la posibilidad de la eventual participación del penado en talleres o programas formativos o de reeducación de contenido y proyección plural -laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares-, mientras que hasta ahora este tipo de programas estaban vinculados únicamente a infracciones relacionadas con la

seguridad vial. Esta reforma supone una importante potenciación de la función resocializadora de esta pena.

Otra importante novedad son los cambios que se incorporan para agilizar y facilitar la gestión realizada por la Administración Penitenciaria en la ejecución de esta pena. Así, la legislación impone que el cumplimiento de todas las penas y medidas de seguridad se realice bajo el control de los Jueces y Tribunales. En este sentido, el mecanismo elegido por el Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, era el de un control judicial a priori, basado en una propuesta de la Administración que el Juez de Vigilancia debía previamente aprobar.

• **APROBADO EL PROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley para la reforma de la Ley Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

El Proyecto tiene los siguientes objetivos: Reforzar la Inspección de Trabajo convirtiéndola en un instrumento más especializado y con mayor capacidad en la lucha contra el fraude; Dotarla de una organización más adecuada al actual escenario competencial y que permita una mejor cooperación entre las administraciones general y autonómicas y una Nueva escala de subinspectores.

Con ese objetivo, el Proyecto aumenta la potencialidad del Sistema de Inspección, incrementando las facultades del personal para conseguir una mayor capacidad en la lucha contra el fraude, especialmente en materia de contratación y trabajo de menores, y crea una nueva escala de Subinspectores especializados en seguridad y salud que permitirá incrementar las actuaciones de vigilancia del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales. A la vez, regula el empleo de las nuevas tecnologías y sistemas de información, poniéndolas al servicio de la actividad inspectora para conseguir mayor eficacia en la actuación.

• **INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL**

El Consejo de Ministros ha recibido de la Ministra de Sanidad, Política Social e Igualdad el II Informe sobre la ejecución del Plan integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual.

Este Informe destaca el avance sustantivo en cada una de las líneas del trabajo marcadas en el Plan, con un elevado grado de cumplimiento que alcanza el 90 por 100 en áreas como la sensibilización, prevención e investigación.

Entre los objetivos y las nuevas metas del Plan, que se prorroga hasta 2012, destaca la elaboración de un Protocolo marco que garantice la asistencia y la protección a todas las víctimas de trata, cualquiera que sea su origen o procedencia, coordinado por el

Ministerio de Justicia, con la colaboración de distintos departamentos ministeriales y Fiscalía. Además, se mantendrá la dotación presupuestaria de dos millones de euros destinada a la línea de colaboración con las organizaciones implicadas, con prioridad para la situación de las menores y de víctimas con menores a su cargo. Entre las conclusiones del II Informe y los objetivos para el próximo año también destaca la necesidad de avanzar en prevención y sensibilización, no sólo mediante campañas, sino haciendo efectiva la desaparición de los anuncios de contactos.

Asimismo, se unificarán los servicios de atención telefónica a las víctimas a través del teléfono 016, cuyos profesionales ya han recibido la formación adecuada y atienden a día de hoy en 51 idiomas.

Reunión día 24.06.2011:

• **APROBADO EL PROYECTO DE LEY DE CONTRATOS DE DISTRIBUCIÓN**

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de Contratos de Distribución, prosiguiendo con el proceso iniciado el pasado 20 de mayo, cuando el Gobierno informó positivamente el Anteproyecto de Ley.

Para la elaboración de este Proyecto se ha partido de la jurisprudencia de existente, y se ha tomado como referencia la regulación de países de nuestro entorno como Francia y Alemania.

Hay cuatro grandes objetivos que se pretende lograr: 1) mejorar la transparencia en contratación entre proveedores y distribuidores; 2) reequilibrar la capacidad negociadora de las partes; 3) Establecer reglas de contratación claras, que ofrezcan un régimen supletorio mínimo ante la ausencia de previsión contractual por las partes y 4) promover la elaboración de Códigos de Conductas Sectoriales, al igual que el recurso a mecanismos extrajudiciales para la resolución de conflictos (mediación y arbitraje).

• **MODIFICADA LA NORMA DE ETIQUETADO, PRESENTACIÓN Y PUBLICIDAD DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto por el que se modifica la Norma General de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, vigente desde el 31 de julio de julio de 1999 y modificada posteriormente por otros Reales Decretos de 2002, 2004, 2005 y 2008, con el objeto de incorporar al ordenamiento jurídico español las disposiciones de las directivas comunitarias ulteriormente adoptadas en esta materia.

No obstante lo anterior, en el año 2008 se aprobaron dos Reglamentos comunitarios sobre los aromas y determinados ingredientes alimentarios con propiedades aromatizantes utilizados en los alimentos, e introducen diversas modificaciones en la materia, como la necesidad de indicar las enzimas como ingredientes cuando éstas se utilicen

en la elaboración de productos alimenticios de acuerdo con la función que desempeñen en los alimentos. También se procede a realizar las adaptaciones introducidas por la normativa comunitaria en materia de aromas.

• APROBADA LA ESTRATEGIA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD

El Consejo de Ministros ha aprobado la Estrategia Española de Seguridad y ha dispuesto su remisión a las Cortes Generales.

La primera Estrategia Española de Seguridad ha sido elaborada por una Comisión y un grupo de trabajo con representación de los Ministerios concernidos. Se ha llevado a cabo en consulta con expertos internacionales y nacionales, representantes de partidos políticos y miembros de la sociedad civil y el sector privado, en aras del necesario consenso en una labor de Estado. Tiene un horizonte útil de una década y se revisará cada cinco años o cuando las circunstancias lo demanden. Antes de su aprobación por el Consejo de Ministros y de su envío al Parlamento, se ha procedido a informar del texto a los partidos políticos con grupo parlamentario propio.

La Estrategia consta de un Resumen Ejecutivo y cinco capítulos: Una Estrategia necesaria; La seguridad de España en el mundo; Potenciadores del riesgo; Amenazas, riesgos y respuestas; y Un modelo institucional integrado. Sus objetivos centrales son analizar las amenazas y riesgos a la seguridad, evaluar capacidades de respuesta, identificar líneas estratégicas de acción y actualizar los mecanismos institucionales en este ámbito. Identifica seis principios básicos que guiarán los esfuerzos en materia de seguridad: enfoque integral de las diversas dimensiones de la seguridad; coordinación entre las Administraciones Públicas y con la sociedad; eficiencia en el uso de los recursos; anticipación y prevención de las amenazas y riesgos; resistencia y recuperación de sistemas de seguridad; e interdependencia responsable con nuestros socios y aliados.

• REFORMADA LA LEY DEL MERCADO DE VALORES PARA MODERNIZAR EL SISTEMA DE COMPENSACIÓN, LIQUIDACIÓN Y REGISTRO

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley del Mercado de Valores en lo que hace referencia a la compensación, liquidación y registro de operaciones sobre valores, lo que se conoce como actividades de poscontratación.

Las llamadas actividades de poscontratación engloban todos los procesos posteriores a la negociación de valores en el mercado hasta que se produce el cambio de titularidad de los mismos y su registro, y permiten, en última instancia, el intercambio de valores por efectivo. Aunque menos visibles que los de la fase de contratación, estos mecanismos de poscontratación son piezas esenciales en cualquier sistema financiero, en tanto que actúan como elementos de cierre de operaciones de canalización de ahorro y de inversiones hacia las necesidades de financiación. Su importancia, por tanto, es vital para asegurar la eficiencia, competitividad y seguridad, tanto jurídica como técnica, del sistema financiero.

La reforma tiene un doble objetivo modernizador: el incremento de la competitividad y el fortalecimiento de la robustez del sistema financiero. Además, viene aconsejada por la implantación en 2014 por parte del Eurosistema del instrumento "Target2 Securities", que ofrecerá un servicio de liquidación centralizada de valores, sin fronteras y muy avanzado tecnológicamente que igualará la liquidación transfronteriza de valores a la realizada a nivel nacional en términos de eficiencia, seguridad y costes. A partir de su puesta en marcha, el mantenimiento del sistema español con sus actuales características supondría una desventaja competitiva que se evita con esta reforma legal.

• REFORMA DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva para, entre otras cuestiones, transponer la directiva europea sobre organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios. Además, esta modificación legal sirve para incorporar al ordenamiento jurídico parte de las nuevas competencias que asume la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) y que forman parte del llamado 'Paquete de Supervisión Financiera Europea' (Directiva "Omnibus I"). Para su tramitación parlamentaria se ha solicitado el procedimiento de urgencia.

Incorpora las novedades introducidas en los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios (más conocidos como UCITS) por la Directiva comunitaria sobre esta materia, concretamente la introducción de las disposiciones necesarias para el correcto funcionamiento del pasaporte de la sociedad gestora para la gestión de fondos domiciliados en otros Estados miembros; simplificación del régimen de comercialización transfronteriza mediante la reducción de los plazos disponibles para las notificaciones y la supresión de la necesidad de comunicación de la institución de inversión colectiva a la autoridad competente del Estado miembro de acogida; establecimiento del instrumento "datos fundamentales para el inversor", que sustituye al anterior folleto simplificado y que supone una armonización completa a nivel europeo de este documento; fortalecimiento de las potestades supervisoras de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y los mecanismos de cooperación, consulta e intercambio de información entre las autoridades competentes, en este contexto de mayor integración.

Adicionalmente, la Ley incorpora modificaciones relevantes para aumentar la competitividad del sector de inversión, adaptándolo a un entorno europeo y mundial cada vez más exigente. La novedad más importante en este sentido es la posibilidad de utilizar cuentas globales para la comercialización en España de fondos domiciliados en nuestro país.

• PRESENTADO EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL PERÍODO 2012-2014

El Consejo de Ministros ha aprobado el objetivo de estabilidad presupuestaria para el trienio 2012-2014, así como del límite de gasto no financiero el Estado para el ejercicio de 2012, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 8 y 12 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, que reserva al Gobierno la fijación del objetivo de estabili-

dad presupuestaria referido a los tres años siguientes y del límite de gasto no financiero para el próximo ejercicio presupuestario.

El pasado mes de abril el Consejo de Política Fiscal y Financiera y la Comisión Nacional de Administración Local informaron favorablemente los objetivos de estabilidad presupuestaria de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales para el período 2012-2014, con lo que se completan los trámites preceptivos de información que se establecen en la ley. Asimismo, la Comisión Europea, dentro del proceso del Semestre Europeo, ha respaldado la senda de objetivos establecida y la estrategia implementada para alcanzarlos.

En virtud de lo aprobado hoy por el Consejo de Ministros, el objetivo de déficit público para el año 2012 queda fijado en el 4,4 por 100; bajando hasta el 3 por 100 en 2013; y situándose en el 2,1 por 100 del PIB, es decir, dentro de los márgenes permitidos por el Pacto de Estabilidad y Crecimiento de la Unión Europea, en 2014. Hay que recordar que la previsión para 2011 es que el déficit conjunto del sector público descienda hasta el 6 por 100 del PIB desde el 9,2 por 100 en que cerró el año 2010. Por niveles administrativos, la Administración General del Estado deberá reducir en 2012 su saldo negativo desde el 4,8 por 100 previsto para el cierre de este año hasta el 3,2 por 100. Para 2013 se prevé un déficit del 2,1 por 100, que se quedará en el 1,5 por 100 en 2014. La senda prevista para las Comunidades Autónomas prevé un desequilibrio negativo del 1,3 por 100 para este año -una vez descontado el efecto de la liquidación negativa del sistema de financiación autonómica de 2009, que elevaría esa tasa al 3,3 por 100-, que se mantendrá en 2012, para descender después al 1,1 por 100 en 2013 y, finalmente, al 1 por 100 en 2014. En cuanto a las Entidades Locales, se estima un déficit del 0,3 por 100 para este año (0,8 por 100, si se tiene en cuenta la liquidación negativa de 2009), que se mantendrá en los mismos niveles en 2012, para reducirse hasta el 0,2 por 100 en 2013 y alcanzar el equilibrio presupuestario en 2014. Finalmente, la estimación para la Seguridad Social es que este año cierre el ejercicio con un superávit del 0,4 por 100, que se mantendrá durante el trienio 2012-2014.

El objetivo de estabilidad presupuestaria para el período 2012-2014 prevé, en conjunto, la reducción del déficit público en 3,9 puntos en dicho trienio y concreta el compromiso del Gobierno y del conjunto de las Administraciones Públicas con la consolidación presupuestaria y el retorno de las cuentas públicas españolas a los márgenes permitidos por el Pacto de Estabilidad y Crecimiento.

Este año, el objetivo es reducir el desequilibrio hasta el 6 por 100 que se prolongará en los próximos ejercicios, a fin de cumplir la recomendación del Consejo Europeo de situar el déficit público en el 3 por 100 en 2013 y el reto a medio plazo de alcanzar el equilibrio presupuestario.

• MÁS DE VEINTITRÉS MILLONES PARA PROMOTORES DE EMPLEO

El Consejo de Ministros ha autorizado la aplicación del Fondo de Contingencia con la siguiente distribución: 23.007.500 euros para financiar un suplemento de crédito en

el Ministerio de Trabajo e Inmigración y un crédito extraordinario en el Servicio Público de Empleo Estatal para la contratación de 1.434 promotores de empleo con el fin de reforzar la atención a la demanda y oferta de empleo en el Sistema Nacional de Empleo, según lo regulado en el Real Decreto Ley 13/2010 en el ámbito de las comunidades autónomas con competencias transferidas, a excepción del País Vasco.

Los promotores realizarán su actividad desde el 1 de febrero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012. El coste global para 2011 asciende a 46.007.500 euros. La diferencia entre el coste total y el suplemento de crédito se financiará por el Servicio Público de Empleo.

1.827.802,15 euros para financiar dos créditos extraordinarios en el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad por dos sentencias de la Audiencia Nacional condenatorias al pago de compensaciones económicas por la colaboración prestada en asistencia sanitaria a las siguientes entidades colaboradoras: 1.403.474,15 euros a Banco Urquijo S.A. por la colaboración prestada durante los ejercicios desde 1999 a 2001; y 424.328 euros a la Comunidad de Madrid en concepto de liquidación de intereses correspondiente a la compensación económica prestada durante los ejercicios de 1999 a 2004.

424.637,53 euros para financiar un suplemento de crédito en el Ministerio del Interior para atender gratificaciones al personal sanitario de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias por la prestación efectiva de guardias de presencia física en el centro penitenciario, así como por el tiempo dedicado a la prestación efectiva de servicios en régimen de localización que supongan un exceso en la jornada laboral, según sentencias y autos dictados por diversos Tribunales Superiores de Justicia.

• 35 MILLONES AL CAPITAL RIESGO PARA FINANCIAR EMPRESAS DEL SECTOR TIC

El Consejo de Ministros ha autorizado el convenio entre la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información y la entidad pública empresarial Red.es para la puesta en marcha del programa "Emprendedores en Red".

El programa de atracción capital-riesgo al sector TIC "Emprendedores en red" tiene como objetivo conceder préstamos a fondos y entidades de capital riesgo para fomentar inversiones en empresas de base tecnológica del sector TIC que, en momentos iniciales de su desarrollo, encuentran importantes dificultades para acceder a una financiación adecuada. En concreto, el programa responde a la constatación de que las empresas del sector TIC, al inicio de su desarrollo ("start-ups"), tienen dificultades para contar con financiaciones de entre los 0,3 y los 2,5 millones de euros, un fenómeno que se ha definido como "equity gap". Esta deficiencia del mercado lleva a la necesidad de impulsar medidas desde el sector público.

Las aportaciones previstas en el convenio ascienden a 35 millones de euros. En el presente ejercicio, Red.es lanzará dos convocatorias para la concesión de los presta-

mos, el 1 de julio y el 1 de octubre. Los préstamos concedidos por Red.es a los fondos o entidades de capital riesgo devengarán un 5,73 por 100 y su cuantía por proyecto individual estará comprendida entre 150.000 y 1.250.000 euros. Para la concesión de los préstamos no se exigirán garantías adicionales a las del propio proyecto empresarial TIC al cual se destine el importe del crédito concedido por Red.es. El período de amortización de los préstamos será de siete años. Los fondos o entidades de capital riesgo no podrán financiar con fondos públicos más del 50 por 100 del importe total de la operación de inversión. Asimismo, no podrán financiar con dichos créditos operaciones que sumen un volumen superior al 50 por 100 de la totalidad de fuentes de financiación del fondo o entidad.

• **CONVENIO PARA LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS**

El Consejo de Ministros ha autorizado al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a suscribir un convenio de colaboración con la Fundación Instituto Tecnológico para la Seguridad del Automóvil (FITSA) para la gestión de las ayudas a la adquisición de vehículos eléctricos. La dotación presupuestaria de las ayudas durante el presente ejercicio asciende a 72 millones de euros.

El convenio regula las condiciones de colaboración y las obligaciones asumidas por FITSA y tiene como objeto fundamental establecer los mecanismos para una gestión más rápida y eficaz del pago de las ayudas.

La finalidad de las citadas ayudas a la adquisición de vehículos eléctricos es la de facilitar y fomentar la movilidad eléctrica por su contribución a la mayor sostenibilidad del sector el transporte, a una mejora de la eficiencia energética y a la reducción de la contaminación. Se priorizan aquellos ámbitos en los que las características de determinadas tecnologías muestren plenamente sus ventajas, como es el uso en los ámbitos urbanos y periurbanos y especialmente su uso por las flotas que presten servicios tanto privados como públicos.

Julio 2011

163

www.femp.es

Proyecto de Ley de servicios funerarios

Presentado el 17/06/2011, calificado el 21/06/2011

La transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, al ordenamiento jurídico interno español, efectuada por las Leyes 17/2009 sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 25/2009 de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/2009, obliga a replantearse todo el sistema de autorizaciones para el ejercicio de actividades de servicios, entre las que se encuentran las de los servicios funerarios, para proceder a su eliminación o modificación en los casos en los que no cumplan los criterios establecidos en dicha Directiva; esto es, justificación, proporcionalidad y no discriminación.

Ajustándose a este marco, esta Ley garantiza el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, eliminando trabas que resultan injustificadas o son desproporcionadas, delimitando las condiciones suficientes con las que los prestadores de servicios han de realizar su actividad de forma que no se generen riesgos para la salud pública, a la vez que garantiza la calidad de los servicios, se asegura la libre elección de prestador y la protección de los consumidores y usuarios de servicios funerarios. Asimismo, esta Ley permite una mejor adaptación de la prestación de servicios funerarios a los diferentes usos y costumbres de la sociedad actual, caracterizada por la diversidad cultural y religiosa.

La principal novedad de esta Ley, por lo que a las competencias municipales se refiere, es la supresión de la autorización administrativa previa para la prestación de servicios funerarios y su sustitución por la presentación de una declaración responsable, declaración que una vez presentada ante el Ayuntamiento en cuyo municipio el prestador esté establecido le permite operar en todo el territorio nacional, por lo que no podrán exigirse requisitos adicionales para operar en municipios distintos al de establecimiento. Esta novedad se justifica por la aplicación de los criterios de la Directiva de Servicios. Aunque cabe destacar que la autorización no era discriminatoria y podía justificarse por concurrir razones imperiosas de interés general, como la protección de la salud pública y de los consumidores y usuarios, sin embargo se ha considerado que la exigencia de esa autorización era desproporcionada ya que existen otros medios menos gravosos para el prestador, como es la declaración responsable, que permiten alcanzar los mismos objetivos.

Julio 2011

163

www.femp.es

Proposición de Ley de modificación de la Ley Reguladora de Haciendas Locales

Presentado el 17/06/2011, calificado el 21/06/2011

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso

Esta proposición de Ley tiene como objetivo que en la regulación de las tasas por prestación de suministros básicos se respete siempre el principio de igualdad recogido en el artículo 14 de la Constitución Española, evitando que las familias numerosas se vean discriminadas al cobrarseles más por un supuesto exceso de consumo. Todo ello de conformidad con la Sentencia de la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 28 de diciembre de 2007, dictada en el recurso de casación n.º 3332/2005.

Así, se propone añadir un nuevo apartado d) al artículo 6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales con la siguiente redacción:

d) En la regulación de las tasas por prestación de suministros básicos se respetará siempre el principio de igualdad evitando que, ante un mismo consumo per cápita, paguen más o sufran peor trato los grupos convivientes numerosos que las personas que viven solas.

Julio 2011

163

www.femp.es

CONVIVIR EN LA CIUDAD: LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO

Autor: Rafael Jiménez Asensio

Edita: FEMP, Fundación Democracia y Gobierno Local, 2011.-202 p.-- (Debates locales; 1)

Resumen: El libro analiza cuáles son los problemas de las ciudades españolas, que, actualmente, atraviesan momentos difíciles en lo referente a la convivencia ciudadana en el espacio público. El autor estudia los problemas más críticos y las causas que están provocando el deterioro paulatino de las normas básicas de la convivencia en el espacio público de las ciudades. Así mismo pasa revista a los fenómenos más estridentes de ese declive de los hábitos cívicos que se detecta en nuestra sociedad actual. Con el fin de mejorar esa convivencia ciudadana en el espacio público, se aboga por una reivindicación abierta de los deberes y las responsabilidades ciudadanas, por un refuerzo de la idea de respeto activo, así como por acrecentar el sentido de pertenencia de los ciudadanos a su propia ciudad. Preservar el espacio público es, desde luego, una tarea tanto de los poderes públicos como de los ciudadanos.

INFORME SOBRE FEDERALISMO FISCAL EN ESPAÑA 09

Autor: Instituto de Economía de Barcelona

Edita: IEB, D. L. 2010

Resumen: El tema de este primer informe, que se publicará anualmente en los años sucesivos, aborda el nuevo modelo de financiación de las comunidades autónomas, analiza si corrige los problemas que presentaba el anterior y realiza una primera valoración del mismo. La segunda sección del informe gira en torno al tema de la crisis económica y su incidencia sobre los gobiernos subcentrales. La tercera sección, denominada investigaciones, incluye resúmenes no técnicos de proyectos de investigación, y analiza la descentralización fiscal y transferencias intergubernamentales de política regional y las comunidades autónomas, las empresas públicas y autonómicas y la eficiencia en la provisión de los servicios públicos locales, "match point": al servicio, el Estado; en juego el futuro de la imposición sobre la riqueza en España. Finalmente, ofrece datos estadísticos sobre la deuda de los municipios españoles y sobre las principales magnitudes presupuestarias de las grandes ciudades españolas.

GUÍA DE ACTUACIÓN: GESTIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE SOCIEDAD MERCANTIL PÚBLICA

Autor: Juan Manuel Pérez Mira, Enrique Bueso Guirao

Edita: FEMP, COSITAL, AVS, 2011

Resumen: El ámbito de esta guía es el de la gestión de servicios e infraestructuras públicas por medio de sociedades mercantiles y otro tipo de entidades dependientes de la administración local, autonómica o central. La guía trata los diversos aspectos relacionados con las repercusiones que, la gestión de dichos servicios e infraestructuras, pueden ocasionar en relación con el endeudamiento, la financiación y el cumplimiento de la normativa sobre estabilidad presupuestaria, tanto en las propias entidades, como en sus administraciones matrices. Trata de estructurar, de manera sistemática, el proceso, que, en la práctica, se sigue habitualmente en cuanto a la selección, diseño y puesta en marcha de una entidad por parte de la Administración, para gestionar servicios, equipamientos e infraestructuras públicas. Con carácter general, se abordan las diferentes cuestiones desde la perspectiva de que la nueva entidad, adopte la forma de sociedad mercantil. Sin embargo, la mayoría de las cuestiones abordadas en la guía son plenamente aplicables, no sólo para sociedades mercantiles, sino también para otras formas de gestión previstas en el ordenamiento jurídico, tales como las entidades públicas empresariales o los organismos autónomos. Analiza las diferentes formas que la normativa ofrece a las administraciones para la gestión de los servicios públicos, las cuestiones sobre normativa acerca de la estabilidad presupuestaria, las relaciones financieras patrimoniales entre las sociedades mercantiles públicas y sus administraciones matrices, la viabilidad económico-financiera de las sociedades públicas y, por último, ofrece ejemplos prácticos de cuestiones concretas que se suelen presentar a las sociedades públicas en relación con las áreas tratadas.

INVESTING IN EUROPE'S FUTURE: FIFTH REPORT ON ECONOMIC SOCIAL AND TERRITORIAL COHESIÓN

Autor: Comisión Europa

Edita: CE, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2010 (texto en inglés)

Resumen: Este informe sobre la cohesión económica, social y territorial se ha producido dentro de la peor de las crisis, tanto económica como financiera, de la historia reciente. La Unión Europea y sus Estados miembros responden a esta crisis abordando medidas que permitan mantener las finanzas operativas y el empleo de los ciudadanos, estimular la demanda e incrementar la inversión pública. El objetivo de este informe de cohesión es apoyar la estrategia de la Europa de 2020, e incentivar la contribución que las regiones, y las políticas de cohesión, puedan

io 2011

63

www.femp.es

llevar a cabo para alcanzar estos objetivos. El informe se estructura en cuatro capítulos, en los que aborda la promoción de la competitividad y la convergencia, cómo incrementar el bienestar y reducir la exclusión social, las políticas de cohesión, gasto público e inversión de los Estados miembros de UE, la sostenibilidad del medio ambiente, el mercado laboral, la gobernanza y la contribución al crecimiento regional y global, entre otros temas.

EL VIAJE DE LAIA: GUÍA DE SENSIBILIZACIÓN SOBRE LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

Autor: Luz Martínez Ten, Ana Mañeru Méndez, Ana M^a Corral

Edita: Instituto de la Mujer, 2010

Resumen: Guía para jóvenes de bachillerato sobre el problema de la explotación sexual de las mujeres y niñas.

HACIENDAS LOCALES EN CIFRAS: AÑO 2005

Autor: Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales

Edita: MEH, 2008

Resumen: Esta publicación ofrece las cifras que caracterizan y definen las Haciendas locales en España en 2005. Los datos proceden de las liquidaciones de los presupuestos de las entidades locales y de las relaciones financieras entre éstas y la Administración General del Estado.

CARTA LOCAL PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE GIJÓN

Autor: Ayuntamiento de Gijón, coordina la Oficina de Políticas de Igualdad

Edita: Ayuntamiento de Gijón, D. L. 2010

Resumen: Esta Carta para la igualdad de mujeres y hombres pretende seguir dotando de herramientas que posibiliten la plena aplicación del principio de igualdad de trato y no discriminación, en el municipio de Gijón.

CONSELL TRIBUTARI: MEMORIA 2009

Autor: Ayuntamiento de Barcelona, Consejo Tributario

Edita: Ayuntamiento de Barcelona, 2010 (texto en español y catalán)

Resumen: Las ordenanzas fiscales vistas a través de las reclamaciones. Impuesto sobre bienes

inmuebles. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. Impuestos sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. Impuesto sobre actividades económicas. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. Tasas por servicios generales. Tasas por utilización privativa del dominio público municipal y la prestación de otros servicios. Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal, a favor de las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil. Precios públicos por la prestación de servicio de recogida de residuos comerciales.

LA TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL: GUÍA DE FORMACIÓN PARA PERSONAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Autor: Luz Martínez Ten, Ana M^a Corral

Edita: Instituto de la Mujer, 2010

Resumen: Esta guía va dirigida a la formación del personal de la administración pública. Sus objetivos son informar sobre la trata de personas con fines de explotación sexual, explicar sus causas y consecuencias para las víctimas, destacar su existencia como conducta delictiva a nivel transnacional y proponer unas primeras claves para la detección y la actuación desde las administraciones públicas.

CONFERENCIA SECTORIAL DE CULTURA: MEMORIA DE ACTIVIDADES; DATOS ACTUALIZADOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 2009

Autor: Ministerio de Cultura

Edita: Ministerio de Cultura, 2010

Resumen: La publicación contiene las actividades que la Conferencia Sectorial de Cultura ha llevado a cabo durante 2009. A través de este órgano, el Ministerio de Cultura propicia convenios y el intercambio de experiencias en el ámbito de la cultura.

PROYECTO MARCO NACIONAL DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE EN EDAD ESCOLAR

Autor: Teresa Lleixà Arribas, Carlos González Arévalo

Edita: Consejo Superior de Deportes, D.L 2010

Resumen: Este proyecto ofrece las herramientas básicas para el diseño de proyectos deportivos orientados a educar a niños en edad escolar, mediante la práctica física y deportiva. Este documento consta de cuatro partes. Una primera parte establece los antecedentes del proyecto y

Julio 2011

63

www.femp.es

se justifica la propuesta. En una segunda parte se plantean los fundamentos de la actividad física y el deporte en edad escolar, así como las líneas prioritarias que lo rigen. Una tercera parte constituyen el marco de la programación de la actividad física y el deporte en edad escolar. Por último, ofrece directrices para desarrollar el referido marco de la programación con orientaciones para la definición de proyectos deportivos autonómicos, locales, de entidad y de centro escolar.

REDTRABAJ@: EL TRABAJO ESTÁ EN LA RED

Autor: Ministerio de Trabajo e Inmigración

Edita: Ministerio de Trabajo e Inmigración, 2009

Resumen: En este documento y su CD-ROM se informa sobre la nueva web www.redtrabaja.es, que permite el encuentro en Internet de aquéllos que ofrecen y demandan trabajo. Ofrece cómo

buscar trabajo, ofertas y demandas, prestaciones, autoempleo, empresas e información sobre empleo y formación, publicaciones y estadísticas.

PLAN INTEGRAL PARA LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE: A+D

Autor: Consejo Superior de Deportes

Edita: CSD, 2010

Resumen: El Plan integral para la actividad física y el Deporte, Plan A+D tiene el fin de garantizar a la población española el acceso a la práctica deportiva de calidad, ayudando a combatir el sedentarismo y la obesidad presente en España. Este documento aporta los objetivos del Plan A+D, los resultados, quién lleva a cabo el Plan, la metodología y el contenido y los quince programas con cien medidas a implementar durante los próximos diez años.

Julio 2011

163

www.femp.es